Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

B

EXP J-01-00189101-0/2021-0
EXP 189101/2021-0

JUZGADO N°4 - SECRETARÍA N°7

Carátula **GCBA contra BIBLIOTECA NACIONAL sobre EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

CANT. INCIDENTES: 0

Juez: LIBERATORI, ELENA AMANDA

Secretario: VILLARINO, NOELIA ALEJANDRA

Fecha de Inicio: 18/08/2021

REPRESENTANTE: TOYOS, CRISTOBAL

Monto: $ 529.338,12

MANDATARIO: FORNES, ROBERTO HERNAN

DGR: 445719

Cuerpo:

Medida Cautelar: S / N

Sentencia: S / N

Caducidad: S / N

Colectivo: NO

Expediente Rel.:

Observaciones:

Sala:

Fecha de Elevación:

Tribunal:

Fecha de Elevación:

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

SEÑOR JUEZ:

FORNES, ROBERTO HERNAN por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,con domicilio real en: AVDA. DE MAYO N 525 y constituyendo el legal en: BARTOLOME MITRE 921 Piso 1 Dpto 12 CAPITAL FEDERAL C.P. C1036AAQ , teléfono: 541143946111, mail: mandatario008@agip.gov.ar, domicilio electrónico: 20224301600 a V.S digo:

I. PERSONERÍA

Que como lo acredito con la copia de Poder General para asuntos judiciales que acompaño, cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

II.- COMPETENCIA

Que conforme surge de lo normado por el artículo 2° del Código Contencioso, Administrativo y Tributario de la C.A.B.A., (Ley N° 189), es competente para entender en la presente ejecución fiscal, V.S.

III.- OBJETO

Que en carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar ejecución fiscal contra:
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO BIBLIOTECA NACIONAL y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA GRAL LAS HERAS 02599 C1425 ASC CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 445719 , Adjudicación N° 210007971, Título SADE N°: CE 2021 22641399 DGLTAGIP con domicilio fiscal en la calle AGUERO 2502 CAPITAL FEDERAL C.P. C1425EID por el cobro de la suma en PESOS: 529.338,12, con más los intereses y costas a la fecha del efectivo pago.
La demandada adeuda a mi mandante la suma reclamada, como surge de la CONSTANCIA DE DEUDA que se adjunta, en concepto de CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

IV.-DEUDA RECLAMADA

La deuda reclamada en autos surge de la CONSTANCIA DE DEUDA que se acompaña, la que constituye el título a que hace referencia el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2021 ha sido aprobado por el Decreto N° 69-GCABA/2021 (B.O. N° 6067), la Ley N° 2636 (B.O. 2853) y el artículo 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario (Ley 189).

IV-I.- INTERESES

Para los intereses se aplican las pautas fijadas en el Código Fiscal en el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2021 ha sido aprobado por el Decreto N° 69-GCABA/2021 (B.O. N° 6067), las Resoluciones N° 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), N° 1327-SHyF-93 (B.M. N° 19.531), N° 5174-SHyF-96 (B.O. 152), N° 2371-SHyF-2002 (B.O. N° 1494),N° 2586-SHyF-2002 (B.O. N° 1503), N° 292-SHyF-03 (B.O. 1634), N° 1772-SHyF-2004 (B.O. N° 1965), N° 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343) y normas concordantes.

Los intereses legales reglamentados en las disposiciones citadas tienen carácter sancionatorio ya que son medidas compulsivas para el más rápido ingreso de los tributos adeudados, recursos indispensables para costear los servicios públicos y atender la buena marcha de la administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La jurisprudencia ha aceptado reiteradamente la aplicación de la tasa de interés fijada por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria al decidir que:

"Cuando el Estado reclama el cobro compulsivo de Impuestos, tasas y contribuciones (ya sea en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal) no obra en esa relación como un particular en cuyo caso estaría sometido al régimen del Derecho Civil, sino que actúa en el ejercicio de actividades que le son propias desenvolviéndose en la esfera del Derecho Público" (C.N. Civ. Slal C, E.D. T 88, pág. 479).

"La omisión en el pago de los impuestos es más grave que el incumplimiento de una deuda particular, por cuanto en este último supuesto se afecta el interés de un individuo y en cambio en aquél, al bien de la comunidad. No puede considerarse inconstitucional una disposición por establecer los recargos por falta de pago de un impuesto en forma más gravosa que los intereses punitorios y compensatorios en su conjunto , autorizados por la jurisprudencia para el incumplimiento de una obligación entre particulares. En una época signada por la evasión impositiva, por la especulación, resulta particularmente necesario inducir a los contribuyentes a cumplir con sus obligacones (C. N. Civ. Sala E "MCBA c/San Bernardo SA s/Ejecución Fiscal" 5-2-84).

"Tratándose de obligaciones y deberes fiscales, los intereses son los que correspondan conforme a

fundamentos especiales de esas disposiciones así como su finalidad compulsiva (C.N. Civ. Sala D D.R. 2765 "MCBA c/Micro Ómnibus Norte SA s/Ejecución Fiscal" del 24-11-83).

En el mismo sentido se ha expedido la Sala I en autos "MCBA c/ Tempones s/Ejecución Fiscal" en sentencia de fecha 12-11-91 (Expediente N° 42.184/89) y la Sala C en autos "MCBA c/ Burgos, Antonio s/Ejecución Fiscal" (Expediente N° 97.216), sentencia de fecha 12-11-91.

Esta cuestión ha quedado definitivamente resuelta al aceptar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación como válidos los intereses que fijan las normas municipales, en innumerables fallos: "M.C.B.A. c/Río de Janeiro 269 SRL s/Ejecución Fiscal" causa M 401 XXIV del 10-12-92; "M.C.B.A. c/NIETO JORGE", causa 2134; "M.C.B.A. c/SERGIO ANGOLIAN S.A.S.I.F.I." , causa M 2137; "M.C.B.A. c/ROCCA VICENTE", causa M 2138; "M.C.B.A. c/TRICARICO MIGUEL ANGEL", causa 2140; "M.C.B.A. c/CURTO HECTOR ANDRES", causa 2145; "M.C.B.A. c/ROLANDO IRMA", causa 2148; "M.C.B.A. c/FERNANDEZ ANTONIO", causa 2149, todas del LIBRO XXXII, del 01-07-97.

En virtud de lo precedentemente expuesto, solicito que V.S. al dictar sentencia condene el pago del capital reclamado, con más los intereses compensatorios y punitorios fijados en el Código Fiscal cuyo texto ordenado para 2021 ha sido aprobado por el Decreto N° 69-GCABA/2021 (B.O. N° 6067) las Resoluciones N° 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), N° 1327-SHyF-93 (B.M. N° 19.531), N° 5174-SHyF-96 (B.O. 152), N° 2371-SHyF-2002 (B.O. N° 1494),N° 2586-SHyF-2002 (B.O. N° 1503), N° 292-SHyF-03 (B.O. 1634), N° 1772-SHyF-2004 (B.O. N° 1965), N° 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343) y normas concordantes, por ser éstos plenamente válidos, no ser usurarios, ni violar la moral y las buenas costumbres y no poder ser limitados por estar legítimamente impuestos por disposiciones del derecho fiscal, NO siendo de aplicación al caso las normas del derecho privado por ser diverso el carácter de los mismos, ya que aquí se persigue el cobro compulsivo de los impuestos regulados por normas específicas

V.-EMBARGO PREVENTIVO

Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar las rentas del GCBA; a tal efecto se solicita en los términos de lo prescripto por el art.191 CCAyT, se ordene la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el capital reclamado con más el porcentaje que VS estime para responder a intereses resarcitorios, punitorios y costas, solicitando que los montos así embargados se transfieran a una cuenta a nombre de autos y a la orden de V.S., en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales. Decretado el embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos de la Comunicación "A" 6281 BCRA y Concordantes con los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo financiero del que resulte titular; b) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, así como los que se depositen o constituyan en el futuro hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas; c) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio cuando el resultado sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

VI.- CASO FEDERAL

Para el hipotético caso que V.S. no hiciera lugar a lo peticionado, a fin de evitar toda caducidad de derechos, dejo desde ya planteado el Caso Federal y la reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de Recurso Extraordinario, por violación de las siguientes normas constitucionales: 14 y 17 (Propiedad, 19 y 31 (Legalidad) 129 y gravedad institucional, al negarse a mi mandante los legítimos derechos reconocidos por normas legales y expresas.

VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Me tenga por presentado, por parte y por constituidos los domicilios declarados.

2.- Se ordene intimar de pago y citar de remate a la demandada por la suma reclamada, con más lo que V.S. presupueste para responder por intereses y costas

3.- Se ordene la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado.

4.- Se dicte sentencia mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse integro pago del capital reclamado e intereses hasta el efectivo pago, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada
5.- Se tenga presente la reserva del caso federal efectuada en el punto VI.

Proveer de Conformidad

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Demanda Título Ejecutivo

Número: CE-2021-23577240-GCABA-DGLTAGIP

Buenos Aires, Miércoles 11 de Agosto de 2021

Referencia: Demanda SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO BIBLIOTECA NACIONAL, Adjudicacion: 210007971

Mandatario: ROBERTO HERNAN FORNES
Contribuyente: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO BIBLIOTECA NACIONAL
CUIT Nº: 30692137449
Adjudicación: 210007971
Domicilio Fiscal: AGUERO 2502 CAPITAL FEDERAL C.P. C1425EID
Deuda en pesos: 529.338,12
Denominación del impuesto: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 -

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.11 08:02:27 -03'00'

ROBERTO HERNAN FORNES
Mandatario Judicial
D.G. LEGAL Y TECNICA AGIP
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.11 08:02:28 -03'00'

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Buenos Aires Ciudad

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO BIBLIOTECA NACIONAL y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA GRAL LAS HERAS 02599 C1425 ASC CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 445719, con domicilio Fiscal en la calle: AGUERO 2502 CAPITAL FEDERAL C.P. C1425EID, expediente: EX-2021-19356403- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 210007971, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: quinientos veintinueve mil trescientos treinta y ocho con 12100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2017-01	5211 - POSI	2017-01-13	19745.53
2017-02	5211 - POSI	2017-02-13	19745.53
2017-03	5211 - POSI	2017-03-13	19745.53
2017-04	5211 - POSI	2017-04-12	19745.53
2017-05	5211 - POSI	2017-05-12	19745.53
2017-06	5211 - POSI	2017-06-14	19745.53
2017-07	5211 - POSI	2017-07-13	19745.53
2017-08	5211 - POSI	2017-08-15	19745.53
2017-09	5211 - POSI	2017-09-13	19745.53
2017-10	5211 - POSI	2017-10-13	19745.53
2017-11	5211 - POSI	2017-11-13	19745.53
2017-12	5211 - POSI	2017-12-13	19745.53
2018-01	5211 - POSI	2018-01-22	24365.98
2018-02	5211 - POSI	2018-02-14	24365.98

TOTAL: *******.**

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2021 ha sido aprobado por el Decreto N° 69-GCABA/2021 (B.O. N° 6067), ordenamientos normativos concordantes de años anteriores, y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 3° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 509 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2021 ha sido aprobado por el Decreto N° 69-GCABA/2021 (B. O. N° 6067), la Ley N° 2603 (B.O. 2846) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art. N° 509 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2021 ha sido aprobado por el Decreto N° 69-GCABA/2021 (B.O. N° 6067), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de 2021.

CE-2021-22641399-GCABA-DGLTAGIP

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Buenos Aires Ciudad

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO BIBLIOTECA NACIONAL y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA GRAL LAS HERAS 02599 C1425 ASC CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 445719, con domicilio Fiscal en la calle: AGUERO 2502 CAPITAL FEDERAL C.P. C1425EID, expediente: EX-2021-19356403- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 210007971, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: quinientos veintinueve mil trescientos treinta y ocho con 12100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2018-03	5211 - POSI	2018-03-14	24365.98
2018-04	5211 - POSI	2018-04-13	24365.98
2018-05	5211 - POSI	2018-05-14	24365.98
2018-06	5211 - POSI	2018-06-14	24365.98
2018-07	5211 - POSI	2018-07-13	24365.98
2018-08	5211 - POSI	2018-08-14	24365.98
2018-09	5211 - POSI	2018-09-14	24365.98
2018-10	5211 - POSI	2018-10-16	24365.98
2018-11	5211 - POSI	2018-11-14	24365.98
2018-12	5211 - POSI	2018-12-14	24365.98

TOTAL: 529338.12

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2021 ha sido aprobado por el Decreto N° 69-GCABA/2021 (B.O. N° 6067), ordenamientos normativos concordantes de años anteriores, y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 3° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 509 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2021 ha sido aprobado por el Decreto N° 69-GCABA/2021 (B. O. N° 6067), la Ley N° 2603 (B.O. 2846) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art. N° 509 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2021 ha sido aprobado por el Decreto N° 69-GCABA/2021 (B.O. N° 6067), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de 2021.

CE-2021-22641399-GCABA-DGLTAGIP

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Constancia de deuda - Impuestos

Número: CE-2021-22641399-GCABA-DGLTAGIP

Buenos Aires, Lunes 2 de Agosto de 2021

Referencia: Constancia de deuda SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO BIBLIOTECA NACIONAL, Adjudicacion: 210007971

Datos de identificación

Denominación del contribuyente: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO BIBLIOTECA NACIONAL
CUIT: 30692137449
Número identificador: 445719
Adjudicación Nº: 210007971
Domicilio Fiscal: AGUERO 2502 CAPITAL FEDERAL C.P. C1425EID
Suma adeudada: 529.338,12
Concepto: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS
Actuación: EX-2021-19356403- -GCABA-DGR

Digitally signed by Fernando Carlos Matilla
Date: 2021.08.02 21:32:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FERNANDO CARLOS MATILLA
Jefe de Departamento
D.G. LEGAL Y TECNICA AGIP
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.02 21:32:14 -03'00'

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688161

FOLIO 5582.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL JUDICIAL: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor del Doctor Adriano Carlos SARUBBI y otros. NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, ante mí, escribano autorizante, COMPARECE el **Doctor Gabriel María ASTARLOA,** argentino, nacido el 5 de marzo de 1960, casado, con Documento Nacional de Identidad número 13.872.301, C.U.I.L. 20-13872301-2, domiciliado legalmente en la calle Uruguay número 440, Cuarto Piso, Oficina "44" de esta Ciudad.- Individualizo al compareciente de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, quien manifiesta que no se encuentra en trámite ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,** lo que acredita con: **a)** Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgada con fecha 1 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial número 47 de fecha 10 de octubre de 1996, la que en su artículo 134 establece la competencia de la Procuración General y textualmente en su parte pertinente dice: "...La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado.- Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses..."; **b)** Decreto número 266 de fecha 18 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial número 4864 de fecha 19 de abril de 2016, por el cual se designa al compareciente en el carácter invocado, el que en copia se encuentra agregado al folio 6209 de este Registro y Protocolo Año 2016; **c)** Decreto número 42/GCABA/02 de fecha 15 de enero del 2002, (B.O. Nº 1.364 de fecha 22 de enero de 2.002), modificado por el Decreto número 54/GCBA/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 (B.O.C.B.A. Nº 5.315) el que en sus partes pertinentes dice: "Buenos Aires, 15 de enero de 2002.- Visto…EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

N 024688161

DECRETA: Artículo 1°.- Encomiéndase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a la Procuración General de la Ciudad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 2.603 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y su Decreto Reglamentario N° 745/08, que establezcan en forma conjunta la reglamentación para designar a los Mandatarios Judiciales mediante concurso público. (Art. 1° sustituido por el art. 1° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 2° - Establécese que los Mandatarios Judiciales con poder vigente a la fecha del concurso público dispuesto en el presente, que no resulten seleccionados en dicho proceso de selección, podrán continuar gestionando su cartera de juicios por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más si, a criterio de la Administración, las circunstancias así lo ameriten siempre que no pertenezcan a la planta permanente y/o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Estado Nacional a cuyo fin deberán comunicarlo en forma expresa a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el plazo de cinco (5) días de finalizado el concurso respectivo. De no mediar dicha comunicación se entenderá que el Mandatario ha optado por no continuar con la gestión de su cartera, en cuyo caso deberá devolverla para su reasignación en el término de treinta (30) días corridos, debiendo realizar en dicho plazo todos los actos procesales necesarios para evitar un daño a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Art. 2° sustituido por el art. 2° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 3° - La transferencia de la deuda fiscal en mora y de los certificados de deuda de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, se hará a los mandatarios que se designen conforme el presente decreto. Podrá también encomendársele el cobro de aquellos otros recursos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que el Procurador General estime conveniente asignarle por resolución fundada.- Artículo 4° - Fijase en cien (100) el número de Mandatarios Judiciales necesarios a fin de desarrollar en forma eficaz la gestión de cobro. (Art. 4° sustituido por el art. 3° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 5°

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHÍ GRECCO MATRÍCULA 5657 ESCRIBANA
N 024688162

- Los mandatarios se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conforme las normas que para el contrato de mandato tiene establecidas el Código Civil, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización administrativa.- Artículo 6° - Establécese que quedan a cargo de los Mandatarios Judiciales todos los gastos que la gestión encomendada origine, recibiendo como única retribución los honorarios y gastos que deba satisfacer el deudor moroso por las diligencias judiciales o extrajudiciales realizadas. En ningún supuesto tendrá derecho a reclamar el pago de estos conceptos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello la Administración abonará la suma de pesos trescientos ($300) en concepto de gastos por cada expediente judicial que en el futuro se inicie, suma que se entregará sin obligación de rendir cuentas. La Administración podrá reintegrar aquellos gastos útiles realizados por el mandatario para identificar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires demandado o su domicilio, realizar intimaciones en extraña jurisdicción y ejecutar sentencias. (Art. 6° sustituido por el art. 4° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 7° - Establécese el radio de las oficinas en las que atenderán al público los Mandatarios Judiciales entre las Avenidas Del Libertador, Pueyrredón, Jujuy, Belgrano, Paseo Colón y Leandro N. Alem, notificando fehacientemente a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos su ubicación, número de teléfono, e-mail y fax. La modificación de dicho domicilio deberá ser comunicada con una antelación no menor a los quince (15) días hábiles. Quedan bajo su responsabilidad todos los gastos de mantenimiento, conservación o arriendo de esos lugares, siendo éste el domicilio procesal que debe constituirse en las ejecuciones fiscales. (Art. 7° sustituido por el art. 5° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 8° -Establécese que en cada año fiscal la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos transferirá la deuda fiscal que se encuentre en mora al 31 de diciembre del año fiscal anterior. Dicha transferencia de deuda se materializará en al menos dos envíos semestrales. Los

Mandatarios Judiciales deben promover las respectivas ejecuciones fiscales en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles desde la recepción del título ejecutivo, salvo inminencia de prescripción en cuyo supuesto las acciones se iniciarán de inmediato. Los Mandatarios Judiciales no podrán efectuar gestiones extrajudiciales de cobro con carácter previo al inicio del juicio. Si dejaran prescribir una deuda, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial por los daños emergentes de su negligencia, se procederá de inmediato a la revocación del mandato. (Art. 8º sustituido por el art. 6º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 9° - La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas.- Artículo 10 - Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General.- Artículo 11.- Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes,

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688163

accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá. (Art. 11 sustituido por el art. 7º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 12 - Establécese que en los casos en que el contribuyente opte por abonar la deuda en forma extrajudicial, el Mandatario Judicial liquidará en concepto de honorarios, por su labor judicial y/o extrajudicial, un diez por ciento (10%) total de la deuda reclamada con más los intereses devengados a la fecha de pago, o del monto regularizado con más los intereses devengados a la fecha de acogimiento correspondientes a esa ejecución fiscal, tomando la base que fuere menor, hasta el dictado de la sentencia o cuando se otorguen planes de facilidades de pago, y un doce Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por ciento (12%) cuando el juicio se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, con excepción de aquéllos que se encuentren regulados y firmes. A dicho porcentaje se adicionará el IVA en los casos que corresponda, a cuyo efecto deberá acreditar dicha condición al iniciar el expediente judicial, o en su caso, comunicarlo de inmediato en el expediente si tal condición se adquiriese con posterioridad al inicio del juicio. También deberá comunicarlo fehacientemente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dentro de los tres (3) días de adquirida dicha condición. Esta escala de honorarios deberá fijarse en lugar visible en las oficinas de atención al público. Excepto los supuestos de otorgamiento de planes de facilidades y/o regímenes de moratoria establecidos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se admite el cobro de honorarios hasta la íntegra satisfacción del crédito fiscal. Los montos resultantes de la aplicación de los referidos porcentajes en ningún caso podrán ser inferiores al valor de tres (3) UMA (Unidad de Medida Arancelaria ley Nº 5134) (Art. 12 sustituido por el art. 8º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 13 - Del total de honorarios que

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 024688163

perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de Ciudad de Buenos Aires y depositados en la cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria.- Artículo 14 - Los mandatarios deberán comunicar a la Procuración General dentro de los diez (10) días hábiles de iniciadas las ejecuciones fiscales, la radicación de las mismas y su número de expediente. Además deberán poner en conocimiento en forma inmediata cualquier multa establecida por los Tribunales y que se imponga al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Mensualmente deberán elevar un informe a la Procuración General que contenga los datos de los procesos en que se hubiese dictado sentencia que se encuentre firme, manteniendo en forma permanente actualizado el sistema de seguimiento de juicios que se implementará.- Artículo 15 - Los mandatarios serán personalmente responsables por los honorarios y costas que se originen en caducidades de instancia decretadas en juicios a su cargo. Si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires fuere condenado en algún juicio, por culpa o negligencia del mandatario, tanto las costas como los daños y perjuicios deberán ser resarcidos por el apoderado.- Artículo 16 - Una vez efectuada la transferencia de la deuda a los mandatarios, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Administración de Infracciones deberán dejar constancia en sus sistemas de dicha transferencia, absteniéndose de expedir boletas para el pago, las cuales sólo podrán ser emitidas por el mandatario a cargo del juicio al igual que los planes de facilidades de pago.- Artículo 17 - Será obligatoria la atención al público por parte de los mandatarios en el horario de nueve (9) a quince (15) horas, quedando facultada la Procuración General para modificarlo o ampliarlo si lo considera conveniente. Quedan autorizados a delegar la atención al público en auxiliares, debiendo en este caso suministrar los datos personales a la Procuración General y a la Dirección General de Rentas.- Artículo 18 - La Procuración General será la autoridad de aplicación del presente decreto a cuyo fin dictará las normas complementarias y de interpretación que considere necesarias. Los

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688164

mandatarios estarán obligados a cumplir estrictamente las instrucciones que les imparta la Procuración General.- Artículo 19 - La Dirección General de Rentas deberá instalar en la oficina de cada mandatario el sistema de emisión de boletas de pago de capital, honorarios y gastos la deuda que le fuera transferida al cobro en forma inmediata. De igual forma deberá proceder la Dirección General Administrativa de Infracciones.- Artículo 20 - Las Direcciones Generales de Rentas y de Administración de Infracciones deberán contestar los pedidos de informes que efectúe la Procuración General o los mandatarios en forma directa en el plazo de setenta y dos (72) horas, en virtud de la perentoriedad de los plazos procesales.- Artículo 21 - Facúltase a la Procuración General a fijar los criterios de asignación de las transferencias, debiendo establecer pautas objetivas, selectivas y diferenciadas de acuerdo a los siguientes parámetros mínimos: eficiencia en la gestión, rendimiento en el recupero de créditos y distintas calidades y cantidades de los casos asignados.- Artículo 22 - Facúltase a la Procuración General a asignar a los mandatarios el cobro de deudas no tributarias.- Artículo 23 - Quedan incorporados al presente sistema los profesionales a quienes se les haya otorgado poder conforme el Decreto Nº 1.574/97 y que no se encuentren alcanzados por la incompatibilidad prevista en el art. 2. Los mandatarios a quienes se les hubiese otorgado poder en los términos del Decreto Nº 631/GCBA/97 para el cobro de diferencias de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Contribución Territorial y de Pavimentos y Aceras mantendrán su situación actual hasta agotar la cartera que tienen en gestión judicial a la fecha.- Artículo 24 - Transfiérese a la Procuración General la partida de gastos asignada a la Dirección General de Rentas en virtud de la transferencia de funciones que implica el presente decreto. Artículo 25 - Deróganse los decretos Nº 1.574/97; Nº 631/97; Nº 612/97; Nº 1.621/97 y Nº 2.103/99.- Artículo 26.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Seguridad y por el Sr. Jefe de Gabinete.- Artículo 27.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección

N 024688164

General Administrativa de Infracciones y a la Dirección General de Rentas y remítase a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **IBARRA – Pesce – Suarez Lastra – Fernández"** ES COPIA FIEL.- **e)** Ley Nº 2.603 de fecha 6 de diciembre de 2.007 (B.O. Nº 2.846 de fecha 09/01/2.008), en virtud de la cual, se crea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires; Que desde el dictado de la Ley 2603, especialmente en su artículo 16 (según texto consolidado 2016), es la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quién tiene a su cargo ejercer la dirección y la potestad de remoción de los mandatarios judiciales en función de una evaluación de desempeño, así como la designación de los mismos; y **f)** Las Resoluciones números : RESOL-2019-289-GCABA-AGIP del 31 de octubre de 2019, RESOL-2019-295-GCABA-AGIP del 15 de noviembre de 2019 y RESOL-2019-307-GCABA-AGIP del 28 de noviembre de 2019, las que tengo a la vista y en copia agrego a la presente.- **EXPRESA: PRIMERO:** Que otorga **PODER JUDICIAL ESPECIAL** a favor de los Doctores **Adriano Carlos SARUBBI,** titular del documento nacional de identidad número 21.644.429; **Gabriela Celina DIAZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.531.064; **Norberto Luis VAZQUEZ,** titular del documento nacional de identidad número 10.133.794; **Roberto Hernan FORNES,** titular del documento nacional de identidad número 22.430.160; **Carlos Alberto DIEZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.230.085; **Alejandro PEREZ AQUINO,** titular del documento nacional de identidad número 13.120.960; **Alicia Nélida VILLAGRA BELLO,** titular del documento nacional de identidad número 11.735.106; **Ricardo DAMONTE,** titular del documento nacional de identidad número 8.533.913; **Omar Alejandro EXENI ROYO,** titular del documento nacional de identidad número 14.768.744; **Guillermo Abel GIORDANO,** titular del documento nacional de identidad número 12.094.546; **Claudia Alejandra CUCCARO,** titular del documento nacional de identidad número 14.872.846; **Beatriz Noemí TUSTANOSKI,** titular del documento nacional de identidad número

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5057
ESCRIBANA
N 024688165

18.089.010; **Yoji HIGA,** titular del documento nacional de identidad número 11.633.837; **Pablo Gustavo LAUDIZIO,** titular del documento nacional de identidad número 17.364.705; **Miguel Esteban WILLINER BALANGERO,** titular del documento nacional de identidad número 21.600.170; **Alejandra MELITO,** titular del documento nacional de identidad número 14.951.920; **Patricio Martin Adrian BORDA,** titular del documento nacional de identidad número 4.391.930; **Juan Carlos BAGNAT** titular del documento nacional de identidad número 8.464.770; **Francisco Jose FARAONI,** titular del documento nacional de identidad número 14.951.556; **Gustavo Alberto LLAVER,** titular del documento nacional de identidad número 4.540.792; **Nestor Sergio MARTINEZ,** titular del documento nacional de identidad número 14.315.781; **Gabriela Sara JANIN,** titular del documento nacional de identidad número 17.761.953; **Pablo Manuel PADILLA,** titular del documento nacional de identidad número 25.020.689; **Santiago Hernan IZURA,** titular del documento nacional de identidad número 24.753.321; **Eduardo GALLO,** titular del documento nacional de identidad número 7.629.115; **Lorena Noemi MERELES,** titular del documento nacional de identidad número 27.641.964; **Raúl Enrique MARTIN,** titular del documento nacional de identidad número 12.001.249; **Mariel Nelly BERTOLOTTO,** titular del documento nacional de identidad número 12.824.466; **Andrés Joaquín Pedro FESCINA,** titular del documento nacional de identidad número 17.902.544; **Sergio Ernesto BORSALINO,** titular del documento nacional de identidad número 20.267.750; **Julio WILKIS,** titular del documento nacional de identidad número 22.808.507; **Matias Guillermo SANCHEZ SORONDO** titular del documento nacional de identidad número 16.940.566; **Pablo Pedro Alfredo TORRES MENALDI,** titular del documento nacional de identidad número 29.637.907; **Oscar Mirto PEDROTTA,** titular del documento nacional de identidad número 4.637.095; **Beatriz Rosa VUOTTO DE BIANCHI,** titular del documento nacional de identidad número 4.455.400; **Federico BLEJER,** titular del documento nacional de identidad número 21.155.332; **Carlos Daniel TAPIA** titular

N 024688165

del documento nacional de identidad número 13.184.605; **Susana Alicia SPADA,** titular del documento nacional de identidad número 4.787.842; **Martin ERRAMUSPE BÜSCH,** titular del documento nacional de identidad número 22.402.011; **Alberto Gustavo RAMALLO,** titular del documento nacional de identidad número 10.424.764; **Ventura Carmen ARIAS,** titular del documento nacional de identidad número 17.932.221; **Luis Enrique DATES,** titular del documento nacional de identidad número 11.355.524; **Karina Elena GABOR,** titular del documento nacional de identidad número 17.820.156; **Silvia Adriana CASAS,** titular del documento nacional de identidad número 17.630.989; **Marcela Edith LAYUN,** titular del documento nacional de identidad número 16.696.316; **Diego Javier TAJMAN,** titular del documento nacional de identidad número 23.463.036; **Lázaro Miguel LEYES,** titular del documento nacional de identidad número 23.093.503; **Luis Alberto RAVAGNAN,** titular del documento nacional de identidad número 13.995.324; **Samuel HALFON,** titular del documento nacional de identidad número 20.956.662; **Emiliano Alberto SUAYA,** titular del documento nacional de identidad número 23.782.888; **Analía SANDIANES,** titular del documento nacional de identidad número 18.093.671; **Matías Juan FISCHBOCK,** titular del documento nacional de identidad número 22.539.595; **Andrea Mijal ARMONI,** titular del documento nacional de identidad número 23.453.697; **María Alejandra DE FERRARIIS,** titular del documento nacional de identidad número 22.410.791; **Ileana Raquel ARATA DE COPELLO,** titular del documento nacional de identidad número 12.945.563; **Carla SARUBBI,** titular del documento nacional de identidad número 18.317.616; **Patricia Rita PAGLIANO,** titular del documento nacional de identidad número 14.515.869; **Bernardo Andrés MOVSICHOFF,** titular del documento nacional de identidad número 5.222.111; **Francisco José DÍAZ VEGA,** titular del documento nacional de identidad número 10.155.237; **Raúl Horacio CANDIOTI,** titular del documento nacional de identidad número 4.360.200; **Patricia Claudia SANCHEZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.465.784;

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688166

Cecilia Laura VALERA, titular del documento nacional de identidad número 6.394.011; **Alejandro Claudio ROMERO,** titular del documento nacional de identidad número 13.677.135; **Ariel Marcos CERDEIRO,** titular del documento nacional de identidad número 21.537.789; **Christian Eleazar MELENDEZ,** titular del documento nacional de identidad número 20.035.808; **Patricia Gabriela MORAN MAESTRE,** titular del documento nacional de identidad número 18.633.477; **Sandra Patricia GIUSTI,** titular del documento nacional de identidad número 13.102.656; **Pablo KARKLINS,** titular del documento nacional de identidad número 26.146.185; **Julian Marcelo FIGUERAS,** titular del documento nacional de identidad número 23.068.807; **Sebastián PEREZ ESCOBAR,** titular del documento nacional de identidad número 24.229.441; **María MASANTI,** titular del documento nacional de identidad número 28.799.417; **Juan Martín CAGNI FAZZIO,** titular del documento nacional de identidad número 18.778.122; **Maria Gabriela MIHANOVICH,** titular del documento nacional de identidad número 21.495.969; **Romina Marta PASTORE,** titular del documento nacional de identidad número 26.382.643; **Carlos Martin MANARA,** titular del documento nacional de identidad número 26.718.222; **Manuel Alejandro AMENDOLA** titular del documento nacional de identidad número 28.873.527; **Carina Andrea ANTICO** titular del documento nacional de identidad número 27.584.371; **Maria Sonia BORRAJO** titular del documento nacional de identidad número 24.564.001; **Ricardo Esteban CALDERON** titular del documento nacional de identidad número 25.284.396; **Paula GASTELLU** titular del documento nacional de identidad número 22.653.553; **Carlos Alberto GREPPI** titular del documento nacional de identidad número 8.558.899; **Viviana Laura GUILLAUME** titular del documento nacional de identidad número 17.103.951; **Romina Andrea HUTIN** titular del documento nacional de identidad número 21.612.225; **Martin Ezequiel INSUA** titular del documento nacional de identidad número 28.504.360; **Paula JUAREZ NOGUERA** titular del documento nacional de identidad número 24.872.029; **Pablo JUDKOVSKI** titular del

N 024688166

documento nacional de identidad número 22.432.367; **Marcelo Emilio MARTIN** titular del documento nacional de identidad número 23.276.722; **Horacio Jose MICHAN** titular del documento nacional de identidad número 12.945.167; **Maria Soledad MORENO** titular del documento nacional de identidad número 25.131.813; **Pablo Daniel MOYANO ILUNDAIN** titular del documento nacional de identidad número 32.737.284; **Alejandro Felipe NOEL** titular del documento nacional de identidad número 20.581.247; **Gabriela Del Valle PARRA** titular del documento nacional de identidad número 25.249.155; **Francisco Javier PEREZ CHADA** titular del documento nacional de identidad número 29.696.677; **Maria Carolina QUINTEROS** titular del documento nacional de identidad número 23.904.594; **Natalia Lorena SANTALLA** titular del documento nacional de identidad número 26.114.959; **Melina Elizabeth SIDIROPULOS** titular del documento nacional de identidad número 29.042.064; **Dario Alejandro SOSA** titular del documento nacional de identidad número 21.638.417; **Angel Enrique ULLOA FRANCO** titular del documento nacional de identidad número 16.203.140; **Griselda Lucia CHIARA** titular del documento nacional de identidad número 12.087.005; y **Hernan Rodrigo ARCUDI** titular del documento nacional de identidad número 24.307.531; para que en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, y de los intereses de la **ex - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, efectúe la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora, con facultades suficientes para cumplir el mandato en el marco del Decreto Nº 42/GCABA/2002 modificado por el Decreto número 54-GCBA/2018.- **A TAL EFECTO** los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales de Fuero y Jurisdicción que corresponda, con escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, con facultades para entablar y contestar demandas y reconvenciones, reconvenir, oponer excepciones.- Contestar excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas, deberá efectuarlo con los límites dispuestos por el artículo 9º del Decreto Nº

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5357
ESCRIBANA
N 024688167

42/GCABA/02 y su Decreto modificatorio número 54-GCBA/2018.- **Se deja expresa constancia** que el mandato no comprende facultades de pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores o intervención en ellos, ni solicitar la venta de bienes por su adjudicación en pago, acudir a juntas de acreedores, concordatos, verificaciones y graduación de créditos, ni facultades de aceptar dividendos, ni aquellas que excedan el marco de su actuación reglado en el citado Decreto número 42/GCBA/2002, texto vigente, agregando que los mandatarios en el ejercicio de sus facultades deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por el Decreto referido y en especial a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 13, texto vigente y que fueran transcripto ut supra en la presente.- Poner posiciones, prestar y diferir juramentos y cauciones, solicitar tasaciones, inventarios o inscripciones, desalojos, lanzamientos, solicitar oficios y exhortos, notificaciones, emplazamientos, intervenir en juicios sucesorios y testamentarios en que su representada sea parte como heredera, acreedora, legataria, producir toda clase de informaciones, nombrar peritos tasadores, contadores, liquidadores, rematadores, y otros, confirmar sus nombramientos y/o pedir remoción, tachar, rechazar nombramientos, solicitar transferencias de fondos a cuentas bancarias constituidas a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dar recibos, apelar, presentar ante Juzgados, Cámaras, Tribunales y demás autoridades competentes del fuero y jurisdicción que corresponda, en todos los grados e instancias, los recursos que pudieren corresponder y sus contestaciones, decir de nulidad o inaplicabilidad de la ley, pedir indemnización por daños y perjuicios, asistir a juicios verbales y de conciliación, comparendo, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, interponer los recursos legales, como así también ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato.- **SEGUNDO:** Que los mandatarios, en ejercicio de las facultades del presente, deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por el Decreto relacionado número 42/GCABA/02 de fecha 15 de enero de 2002 modificado por el Decreto número

N 024688167

54/GCBA/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 y en especial en lo dispuesto en los siguientes artículos: "Artículo 9° - La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. Artículo 10 - Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General. Artículo 11.- Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes, accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá.- Artículo 13 - Del total de honorarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de Ciudad de Buenos Aires y depositados en la

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 024688168

cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria.".- ES COPIA FIEL.- **Y YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:** Por Expediente Electrónico Nº 2019-16011835-GCABA-DGRINSTI, tramita la instrumentación del presente poder.- Leída que le fue la ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Hay un sello y una firma: Ante mi: Martin R. ARANA (h).- CONCUERDA con su matriz que pasó ante el Escribano Martín R. ARANA, al folio 5582 del Registro Notarial 841, a su cargo.- En mi carácter de Escribana Adscripta del Registro 841, para los mandatarios expido la presente primera copia en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 024688161 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688168

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 025813525

FOLIO 841.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL JUDICIAL: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor de Lucio Leonardo VUOTTO y Karina Alejandra OLIVETO.- NÚMERO TRESCIENTOS DOCE.- En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de dos mil veintiuno, ante mí, Escribana autorizante, COMPARECE el **Doctor Gabriel María ASTARLOA,** argentino, nacido el 5 de marzo de 1960, casado, con Documento Nacional de Identidad número 13.872.301, domiciliado en la calle Uruguay número 440, Cuarto Piso, Oficina "44" de esta Ciudad, a quien individualizo de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,** lo que acredita con: a) Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgada con fecha 1 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial número 47 de fecha 10 de octubre de 1996, la que en su artículo 134 establece la competencia de la Procuración General y textualmente en su parte pertinente dice: "...La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado.- Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses..."; b) Decreto número 266 de fecha 18 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial número 4864 de fecha 19 de abril de 2016, por el cual se designa al compareciente en el carácter invocado, el que en copia se encuentra agregado al folio 6209 de este Registro y Protocolo Año 2016; c) Decreto número 42 de fecha 15 de enero de 2002, publicado en el Boletín Oficial el 22 de enero de 2002 y modificado por el Decreto número 54 de

IF-2021-15864689-GCABA-PG

N 025813525

fecha 9 de febrero de 2018, publicado en el Boletín oficial el 15 de febrero de 2018, que se agregan a la presente y **d)** con las Resoluciones números Resol-2021-22-GCABA-AGIP de fecha 1 Febrero de 2021 y Resol-2021-27-GCABA-AGIP de fecha 4 Febrero de 2021, que aprueban la designación de los mandatarios y se agregan ala presente.- El compareciente asegura que la representación invocada se encuentra vigente y sin limitación alguna, agregando que no se encuentra en trámite ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento. Y en el carácter invocado y acreditado, DICE: **PRIMERO:** Que otorga **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor del Doctor **Lucio Leonardo VUOTTO**, con Documento Nacional de Identidad número 30.278.105, y la Doctora **Karina Alejandra OLIVETO**, con Documento Nacional de Identidad número 22.285.116, para que en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, y actuando en forma indistinta, efectúen la gestión de cobro de las deudas fiscales en mora.- **A TAL EFECTO** los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales de Fuero y Jurisdicción que corresponda, con escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas; con facultades para entablar y contestar demandas y reconvenciones, reconvenir, oponer excepciones.- Contestar excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas, con los límites dispuestos por el artículo 9º del Decreto número 42 del 2002, modificado por el Decreto número 54 de fecha 9 de febrero de 2018. Poner posiciones, prestar y diferir juramentos y cauciones. Solicitar tasaciones, inventarios o inscripciones, desalojos, lanzamientos. Solicitar oficios y exhortos, notificaciones, emplazamientos.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 6657
ESCRIBANA
N 025813526

Intervenir en juicios sucesorios y testamentarios en que su representada sea parte como heredera, acreedora, legataria, producir toda clase de informaciones, nombrar peritos tasadores, contadores, liquidadores, rematadores, y otros, confirmar sus nombramientos y/o pedir remoción, tachar, rechazar nombramientos, solicitar transferencias de fondos a cuentas bancarias constituidas a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, apelar, presentar ante Juzgados, Cámaras, Tribunales y demás autoridades competentes del fuero y jurisdicción que corresponda, en todos los grados e instancias, los recursos que pudieren corresponder y sus contestaciones, decir de nulidad o inaplicabilidad de la ley, pedir indemnización por daños y perjuicios, asistir a juicios verbales y de conciliación, comparendo, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, interponer los recursos legales, como así también ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato.- **SEGUNDO:** Que los mandatarios, en el ejercicio de las facultades expresadas, deberán de ajustarse a lo dispuesto por el Decreto número 42 del año 2002, modificado por el Decreto número 54 de fecha 9 de febrero de 2018 y en especial a los siguientes artículos transcriptos íntegramente: "*Artículo 9 : La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. Artículo 10: Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la*

IF-2021-15864689-GCABA-PG

N 025813526

pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General. Artículo 11: Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes, accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá. Artículo 13: Del total de honorarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de acuerdo a las normas vigentes, debiendo ser retenidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y depositados en la cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria".- Es copia fiel, doy fe. **TERCERO:** Declara bajo juramento que conoce las Resoluciones de la UIF 11/2011 y 52/2012 y está comprendido en listado de Personas Expuestas Políticamente y que su representado no figura en el listado de Sujetos Obligados de la ley

25.246 a que hace referencia la Resolución de la UIF 3/2014.-**YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**: Expediente Electrónico número 2021-04856419-GCABA-DGLTAGIP.- **LEÍDA** que le fue, ratifica su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Está mi sello y firma: ANTE MI: DANIELA ANAHI GRECCO. ESCRIBANA.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 841 del Registro Notarial 841, de mi adscripción.- Para ***los apoderados*** expido la presente primera copia en tres sellos de Actuación Notarial numerados del N 025813525 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5857
ESCRIBANA

N 025813527

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-15864689-GCABA-PG

Buenos Aires, Viernes 21 de Mayo de 2021

Referencia: PODERES MANDATARIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 16:11:31 -03'00'

GABRIEL ASTARLOA
Procurador General de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
PROCURACION GENERAL
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 16:11:32 -03'00'

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7

GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 189101/2021-0

CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0

Actuación Nro: 1631046/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de agosto de 2021

Por recibido, y en virtud de las resoluciones CM N°59/2020, 60/2020, 63/2020, 65/2020 y 68/2020, el día 18/08/2021 se procede a sortear la demanda ingresada vía bandeja de sorteo AGIP 17/08/2021 16:16 mediante el sistema informático EJE.

Generado el expediente se remiten las actuaciones informáticamente sirviendo la presente de atenta nota.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 1631046/2021

FIRMADO DIGITALMENTE 18/08/2021 11:08

Roberto Maximiliano Chapur
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
SECRETARIA GENERAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO y DE RELACIONES DE CONSUMO

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7
GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Número: EXP 189101/2021-0
CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0
Actuación Nro: 1801638/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de septiembre de 2021.-MG

Por recibidas las presentes actuaciones mediante el sistema electrónico.

Por presentado, parte en virtud del poder acompañado, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal electrónico. Hágase saber que se ha cumplido con la vinculación en el sistema EJE y que las siguientes notificaciones serán efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del CCAyT.

Tiénese presente la reserva del caso federal efectuada.

En atención a lo solicitado y lo que resulta de la constancia de deuda acompañada, intímase al ejecutado para que en el término de **cinco (5) días** proceda al pago del monto reclamado, **con más el 30%** que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado CAYT 4 y como perteneciente a estos autos.

Asimismo, hácese saber que esta intimación de pago importa la citación de venta del ejecutado y para oponer excepciones (art. 451 C.C.A.yT.) dentro del mismo plazo **de 5 (cinco) días**, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución sin más trámite; debiendo además, **constituir domicilio electrónico**, bajo apercibimiento de ley (arts. 34, 35 y 117 del C.C.A.y T.).

Hágase saber al demandado que para poder ver el expediente deberá acceder a: https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio y completar los siguientes datos: ***Fuero: Contencioso Administrativo y Tributario*** **y** ***Numero de causa: colocar el número de expediente*** consignado en la presente notificación y que ante cualquier consulta sobre el “Portal del Litigante” podrá comunicarse con la Oficina de Defensa del Litigante del Consejo de la Magistratura (sitio web: https://litigante.jusbaies.gob.ar teléfono: 4011-1331, correo electrónico: odl@jusbaires.gob.ar).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 y 119 inc. 2.1. de la ley 189 (y sus modificatorias), notifíquese por cédula, en la que deberá constar el carácter de **domicilio constituido** en virtud de lo normado al efecto en el Código Fiscal, a la que deberá acompañarse copia del escrito de inicio y de la documentación adjunta.

Al embargo preventivo solicitado, en forma previa, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina a fin de que por su intermedio se requiera a las entidades bancarias que informen en cual de ellas el demandado efectivamente posea cuentas de su titularidad, debiendo abstenerse de informar aquellas en las que no posea.

Hágase saber al presentante que deberá hacer constar en el oficio a librarse CUIL o en su caso CUIT de la persona física o jurídica sobre la cual se requiere el informe.

Asimismo, hágase saber que la diligencia ordenada precedentemente deberá diligenciarse en los términos del art. 328 del CCAyT, haciéndose constar en él lo dispuesto por los arts. 326 y 327 del citado código.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 1801638/2021

FIRMADO DIGITALMENTE 08/09/2021 07:43

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4

SOLICITA SE LIBRE OFICIO – AUTORIZA

Señor Juez:

Roberto Hernán Fornes, abogado, inscripto al T 67 F 819 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ BIBLIOTECA NACIONAL s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 189101/2021-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- Que en virtud de lo dispuesto en la resolución de Presidencia 1139/CM/13, solicito se libre oficio al Departamento de Enlace con Organismos Nacionales del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de solicitarle que requiera al **Registro de la Propiedad Inmueble** que proporcione un informe histórico de la partida objeto de autos.

II.- Que asimismo vengo a autorizar al Dr. JOSE MANUEL FERNANDEZ, y el Sr. GUSTAVO RELLAN a revisar el expediente, hacer presentaciones, tramitar y retirar oficios y/o testimonios, efectuar desgloses, notificarse y toda otra gestión tendiente a la mejor prosecución del pleito.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°7

Número de CAUSA: EXP 189101/2021-0

CUIJ: J-01-00189101-0/2021-0

Escrito: SOLICITA SE LIBRE OFICIO – AUTORIZA

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 20/10/2021 19:00:41

FORNES ROBERTO HERNAN - CUIL 20-22430160-0

CAyT

JUZGADO N°4 - CAYT

SECRETARÍA N°7

ZONA: 41

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

AV. DE MAYO 654, PISO 1 - CABA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
CUIJ: C-01-00381756-9/2021
Número: 157782/2021

B

La autenticidad del contenido de este instrumento puede ser corroborado en

Destinatario: **BIBLIOTECA NACIONAL**				
Calle: AGUERO 2502, Localidad: CABA				
Piso: -			Depto: -	
Torre/Esc/Cuerpo/Otro: NO POSEE				
Tipo domicilio: **CONSTITUIDO**			**Carácter:** **NORMAL**	
Fuero: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO			Expediente: EXP 189101/2021-0 CUIJ: J-01-00189101-0/2021-0	
Adjuntos: Si	Notif.Pers.: No	Aviso Ley: No	Bajo Resp. de la Parte: No	Con habilitación, día y hora: No
Observaciones:				

JUZGADO N°4 - CAYT | ZONA: 41

Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Expte. Número 189101/2021 que tramitan ante este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de septiembre de 2021.-MG Por recibidas las presentes actuaciones mediante el sistema electrónico. Por presentado, parte en virtud del poder acompañado, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal electrónico. Hágase saber que se ha cumplido con la vinculación en el sistema EJE y que las siguientes notificaciones serán efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del CCAyT. Tiénese presente la reserva del caso federal efectuada. En atención a lo solicitado y lo que resulta de la constancia de deuda acompañada, intímase al ejecutado para que en el término de cinco (5) días proceda al pago del monto reclamado, con más el 30% que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado CAYT 4 y como perteneciente a estos autos. Asimismo, hácese saber que esta intimación de pago importa la citación de venta del ejecutado y para oponer excepciones (art. 451 C.C.A.yT.) dentro del mismo plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución sin más trámite; debiendo además, constituir domicilio electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 34, 35 y 117 del C.C.A.y T.). Hágase saber al demandado que para poder ver el expediente

deberá acceder a: https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio y completar los siguientes datos: Fuero: Contencioso Administrativo y Tributario y Numero de causa: colocar el número de expediente consignado en la presente notificación y que ante cualquier consulta sobre el “ Portal del Litigante” podrá comunicarse con la Oficina de Defensa del Litigante del Consejo de la Magistratura (sitio web: https://litigante.jusbaies.gob.ar teléfono: 4011-1331, correo electrónico: odl@jusbaires.gob.ar). De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 y 119 inc. 2.1. de la ley 189 (y sus modificatorias), notifíquese por cédula, en la que deberá constar el carácter de domicilio constituido en virtud de lo normado al efecto en el Código Fiscal, a la que deberá acompañarse copia del escrito de inicio y de la documentación adjunta. Fdo: VILLARINO, NOELIA ALEJANDRA (Secretaria) Se adjunta copia de poder (17), demanda (3) y constancia de deuda (3) en fs. 23

Queda Uds. Notificado
Fdo. FORNES, ROBERTO HERNAN CUIL 20-22430160-0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Octubre de 2021

CAyT

JUZGADO N°4 - CAYT

SECRETARÍA N°7

ZONA: 41

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

AV. DE MAYO 654, PISO 1 - CABA

B

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
CUIJ: C-01-00381756-9/2021
Número: 157782/2021

El día de de 20..... a las horas me constituí en el domicilio indicado precedentemente y ☐SI ☐NO fui atendido.

Me entrevisté con una persona que dijo ser
y ☐SI ☐NO acreditó su identidad (mediante Nº.....).

Requerí la presencia de la/s persona/s indicada/s en el anverso y se informó que aquella/s ☐SI ☐NO vive/n allí.

En consecuencia:

1) Procedí a notificar con entrega de copia /s de igual tenor a la presente cedula y de juego /s de copia /s de la documentación que en ella se indica.

☐a) al interesado

☐b) a otra persona de la casa / depto. / oficina

☐c) al encargado

2) Procedí a fijar la cédula y juego/s de copia/s de la documentación que en ella se indica en la puerta de acceso:

☐a) a la unidad funcional

☐b) al inmueble, por no poder acceder a la unidad funcional

☐b.1) por no encontrarse la/s persona/s requerida/s

☐b.2) por no encontrar a otra persona o ni al encargado

☐b.3) por haberse negado la persona entrevistada a recibir la notificación

3) Previa lectura y ratificación:

☐a) Firmó como constancia de lo actuado

☐b) Se negó a firmar para constancia, sin alegar motivo alguno

☐c) No firmó por no poder hacerlo

.....

SE PRESENTAN - OPONE EXCEPCIONES.

Señor Juez:

Roberto Martín Rodriguez Bardelli, abogado, inscripto al Tº95 Fº894 del CPACF, CUIT 20273263293, letrado apoderado de la **BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO,** constituyendo domicilio legal en la calle Agüero 2502, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico 20273263293, y Cristóbal Fernando Toyos, abogado, Tº97 Fº867 CPACF, letrado apoderado de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, con domicilio electrónico 20247884883, en autos caratulados:: **"GCBA C/ BIBLIOTECA NACIONAL S/ EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº189101/2021-0) CUIJ J-01-00189101-0/2021-0**, a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. PERSONERIA:

Que en nombre y representación de la **BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO**, con domicilio real en la calle Agüero 2502 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme lo justificamos con la fotocopia de la resolución número: RESOL-2020-192-APN-BNMM#MC, la cual juramos es fiel a su original y se encuentra vigente a la fecha, venimos en tiempo y forma a tomar intervención en autos, solicitando se nos tenga por presentadas, parte y por constituidos los domicilios legal y electrónico indicados.-

II. OBJETO:

Que siguiendo expresas instrucciones de nuestro mandante, venimos en debido tiempo y legal forma a oponer excepciones de incompetencia y falta de legitimación pasiva para obrar, oponer excepción de inhabilidad de título, y a ofrecer prueba, todo, en relación a la intimación de pago cursada a ésta parte mediante cédula recibida n fecha 26/10/2021, respecto del lote con partida inmobiliaria Nº 445719.

Que las sumas de referencia se reclaman por la actora en concepto de diferencia en contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras y Ley Nacional 23.514.-

Ello, de acuerdo a las cuestiones de hecho y derecho que se exponen a continuación.-

III. OPONEN EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA:

Siendo que nuestro mandante resulta ser una entidad autárquica dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, organismo que su vez depende de Presidencia de la Nación, corresponde que intervenga en autos, la Justicia

Federal (Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias), conforme lo previsto en el art. 116 de nuestra Constitución Nacional.

Así se ha sostenido que "…**si un persona aforada requiere la jurisdicción federal, debe cesar la intervención de la jurisdicción local, cualquiera sea la materia sobre la que se trate la controversia, pues es una prerrogativa del Estado Nacional, según lo reiteradamente establecido por la Corte Suprema**…" (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en autos "GCBA c/EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S/EJECUCION FISCAL").

Asimismo, en autos **"G.C.B.A. c/ Propietario del Inmueble Avenida Scalabrini Ortiz 1350 s/ Proceso de ejecución"**, del 23/11/04, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostuvo que las ejecuciones fiscales contra el Estado Nacional resultaban competencia de la Justicia Federal.

En consecuencia, peticionamos se haga lugar a la presente excepción, como de previo pronunciamiento, y se remitan las presentes actuaciones al Juzgado que corresponda entender.

Por su lado, en razón de que existe jurisprudencia uniforme de la Cámara del Fuero afirmando la competencia del fuero federal cuando el Estado Nacional no la ha prorrogado a favor del fuero local, criterio que ha sido confirmado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en los autos "GCBA c/ Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTESA) s/ Ej. Fiscal", Exp. Nº 2093 de fecha 2 de julio de 2003, corresponde se haga lugar al planteo de incompetencia.

Así se resolvió en autos ***"GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJ.FISC. - ABL" , EXPTE: EJF 1011206 / 0, entre muchos otros.***

En casos análogos al presente también se ha dicho: "Cabe así recordar que la competencia federal en razón de la persona es un derecho implícito dentro del contenido del derecho a la jurisdicción, y otorga la posibilidad de ejercerlo ante los tribunales federales en función de ciertas calidades personales o institucionales en las que no cabe hacer distinciones ni en cuanto a la materia del pleito, ni a la posición procesal que asume la parte con derecho al fuero federal (Fallos: 330:1807)". GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y otros SOBRE EJECUCIóN FISCAL Número: EXP 3410/2015-0 CUIJ: EXP J-01-00003393-2/2015-0 Actuación Nro: 11117534/2018 DG

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comparten el mismo criterio al respecto, y en casos análogos al presente.

Por ello solicito respetuosamente a V.S. se declare incompetente para entender en éstos actuados y se remita la causa a la Cámara del Fuero Contencioso Administrativo de Ejecuciones Fiscales.

IV. OPONEN EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA OBRAR:

Siguiendo expresas instrucciones de nuestro mandante venimos a oponer excepción de falta de legitimación pasiva para obrar en autos.

Dicha excepción se opone siempre que resulta falso que Biblioteca Nacional sea titular dominial del inmueble ubicado en la AV. GRAL. LAS HERAS 2599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con PARTIDA N°445719.

El Organismo no es propietario del bien respecto del cual se reclaman las sumas adeudadas por impuesto “Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras y Ley Nacional 23.514”.

Y más allá de la excepción por inhabilidad de título que se expone en los siguientes acapites, dicha circunstancia clarifica y no deja lugar a dudas respecto de su falta de legitimación pasiva para obrar en autos.

La Biblioteca Nacional, resulta ser una entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Cultura que a su vez depende de Presidencia de la Nación.

Como tal, posee personería jurídica propia y no representa al ESTADO NACIONAL todo, sino que forma parte de la administración general siendo un organismo descentralizado, creado para una función de interés común, que posee recursos propios, debiendo todo gasto que deba realizar, hacerlo de acuerdo a lo que autorice la ley de presupuesto, y cumpliendo ciertos requisitos y normativas.

Así las cosas, y siendo que la Institución no resulta ser titular dominial del inmueble de autos, no podría incluir en el presupuesto un impuesto en concepto de “Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras y Ley Nacional 23.514”, en relación a los períodos 1 a 12 del 2017 y 1 a 12 del 2018, ni ningún otro, en relación a una parcela que no se encuentra registrada a su nombre.

Por dicho motivo incluso, ha sido la propia Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que ha desconocido la legitimación de la Biblioteca Nacional para afrontar los pagos de ABL y otros, en relación a

propiedades que se encuentran registradas por ante el Registro de Propiedad Inmueble de la Ciudad, a nombre de Estado Nacional y/o particulares.

En este caso, respecto de la partida Nº445719, por la que se reclama la deuda, se detallan los siguientes datos:

PARCELAS 8 a y 8 b

Domicilio: Av.Gral. Las Heras 2599

Nomenclatura Catastral: Circ.19-Sec.15-Mza.96-P.8 a

Dominio: FR 19-5770 y FR 19-5771 (corresponde a la parcela 8 b Y PARTE DE LA PARCELA 8 a)

PARTIDA: 445719

Titular: OBARRIO DE BECCAR VARELA, Remedios Antonia

Restricciones a dominio: Anotación preventiva de iniciación de juicio por expropiación autos "FISCO NACIONAL C/OBARRIO de BECCAR VAREAL REMEDIOS s/Expropiación. (res.7/4/1938)

En dicho espacio existe desde hace años un estacionamiento privado y un local explotado por una veterinaria, ésta última sublocataria de la empresa de estacionamiento, quienes resultan las obligadas al pago de la deuda que se reclama.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la prueba ofrecida quedará demostrado que nuestro mandante no resulta ser titular dominial del inmueble por el cual se reclama la deuda sito en AV. GRAL. LAS HERAS 2599, C.A.B.A, ni titular de obligaciones por impuesto alguno en relación a éste, por lo que no posee legitimación pasiva para actuar en autos, peticionando a V.S. que así lo declare, rechazándose en consecuencia la demanda, con costas a la contraria.-

La Jurisprudencia al respecto ha opinado:

GCBA C/ESTADO NACIONAL S/EJECUCION FISCAL-ABL - 24178/2014 - Sentencia del 14/02/2017 Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales y Tributarias Nº6 Secretaría Nº22:** ***"VI.- Es del caso citar lo expuesto por la Sala II de la Excma. Cámara del fuero en la ejecución fiscal N° 29.062/2014, seguida entre las mismas partes y referida al cobro del ABL de una partida inmobiliaria integrante del predio correspondiente al edificio conocido como "la Biblioteca Nacional". En dicha causa el mencionado tribunal se expidió en un sentido similar al expuesto en los considerandos que anteceden al exponer que "resulta determinante a efectos de dilucidar cuál es el sujeto destinatario de las atribuciones fiscales que reivindica el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en autos, identificar al titular dominial

del bien, en atención a que en el marco normativo de la gabela exigida se presupone que el contribuyente resultará el dueño del inmueble respecto del cual se imputa tal gravamen". Que al igual que en el presente juicio, allí se probó que el sujeto registrado como titular era el 'Estado Nacional', representado por la Administración Pública Nacional Centralizada (se sigue aquí la nomenclatura de la ley n° 19.549)", y que dicha circunstancia no ve empañada por "el destino de afectación, o la 'consagración', siguiendo a la fraseología propiciada por la doctrina y alguna jurisprudencia, que contingentemente se le hubiera asignado al inmueble (...), conforme la 'puesta en función' o 'puesta en uso' para el fin que en concreto se le asigna". "Al ser ello así, y por lógica implicancia, también se advierte que la Biblioteca Nacional no resulta ser el titular del bien sobre el que se discute en autos; de tal suerte, más allá de constituir la entidad autárquica que obra como autoridad de aplicación del fin de interés público que se vincula directamente con la función adjudicada al inmueble, lo cierto es que no hay elementos que autoricen a predicar respecto de aquella la titularidad dominial que, por lo que se ha expresado, opera como premisa para hacer viable el ejercicio de los poderes fiscales de la actora, lo cual descarta que la aquí demandada sea la deudora genérica del certificado de la deuda cuyo cobro compulsivo se persigue (de hecho, el único motivo que había dado lugar a la citación a juicio de la Biblioteca Nacional, consistió en que dicha entidad ha sido considerada como hipotética propietaria del inmueble respecto del cual se devengaron los tributos objeto de ejecución)". Por tales motivos concluyó que "no resulta sustancial ni trascendente que en el inmueble respecto del cual se reclaman los tributos funcione la misma Biblioteca Nacional, atento a que, como se dijo, ella no es la titular dominial de dicho bien".Advirtiendo "que ello toma vital importancia, atento a que es el único motivo que dio lugar a la citación a juicio de la Biblioteca Nacional, en razón de haber sido considerada la hipotética propietaria del inmueble sobre el cual se devengaron los tributos objeto de ejecución"(conf. Cám. Cont. Adm. Fed., Sala II, "G.C.B.A. c/ E.N. – Secretaría de Cultura de la Nación – Biblioteca Nacional y otro s/ ejecución fiscal", del 22 de diciembre de 2015). VII.- De conformidad con lo expuesto precedentemente, corresponde hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la Biblioteca y rechazar la planteada por el Ministerio de Cultura".

VI. PLANTEAN OPOSICIÓN A LA PROCEDENCIA DE LA VIA EJECUTIVA – SUBSIDIARIAMENTE OPONEN EXCEPCIÓN DE INHABILIDAD DE TÍTULO:

Siguiendo expresas instrucciones de nuestra representada venimos a plantear la improcedencia de la vía ejecutiva para sustanciar el reclamo económico que se plantea en este juicio.

1. En forma liminar debemos aclarar que no proceden las acciones de naturaleza ejecutiva contra el Estado Nacional o sus Entes. El sujeto pasivo de la acción se encuentra alcanzado por normas específicas de derecho público que prevalecen frente a las normas del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación. Ello ocurre de esta forma, en tanto en las decisiones que puedan adoptarse comprometen fondos públicos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, cuyo destino legal se encuentra acotado por la imputación que de los mismos se ha formulado en la correspondiente ley de presupuesto.

De allí que el reclamo judicial de acreencias como las que se demandan en este juicio, sólo puede sustanciarse a través de los procesos de conocimiento, ya sea por el trámite ordinario o sumario, según el monto del proceso, y no por la vía ejecutiva. Resulta necesaria la implementación de un proceso de conocimiento que establezca la certeza respecto al derecho que se reclama, luego de que se reúnan y valoren todas las pruebas aportadas por las partes.

Así se ha sostenido que "…las acciones participan de la naturaleza del derecho que protegen en cada caso el particular, pues, siendo la acción un poder dirigido a la tutela de un interés toma su naturaleza de éste… son las normas del llamado derecho material las que conceden las acciones y determinan, en cada caso, sus condiciones de admisibilidad y procedencia". (Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T° III-A, pag. 127 y sgtes., Abeledo Perrot, Buenos Aires 1994).

En caso contrario se violentaría el principio de indisponibilidad de las formas. Debe recordarse que "…el tipo procesal no puede ser elegido discrecionalmente por el justiciable, y apartarse de este modo de los principios taxativos enunciados por las normas procesales toda vez que la estructura de los procesos se halla estrechamente vinculada a la organización jurisdiccional…".(Conf. Fenochietto-Arazi, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T°2, pag. 61, Astrea, Buenos Aires 1987).

La acción ejecutiva no es un procedimiento aplicable –con carácter general- a las acciones promovidas contra el Estado y sus entes.

La implementación de la ejecución fiscal no ha sido prevista por la legislación para su aplicación a los casos en los que es parte demandada el Estado Nacional, las provincias o municipios, salvo en aquellos supuestos taxativamente determinados por ley, que no es el de autos.

A poco que se advirtiera, la norma prevista en el Título III, Capítulo II, Sección 4ta., artículo 604 del CPCCN, regula el procedimiento especial de ejecución fiscal, en el que sólo atiende la calidad de actor del Estado Nacional o sus entes, y no prevé idéntico mecanismo para otros supuestos como el de autos.

Por eso cabe sostener que la vía por la que se intenta ejecutar la deuda no es la que corresponde en derecho.

En consecuencia, la aplicación de las normas del procedimiento ejecutivo a casos como el presente, violenta las normas legales vigentes, además de claros principios consagrados por la Constitución Nacional (división de poderes, debido proceso, defensa en juicio y derecho de propiedad).

Por otro lado, si por hipótesis se admitiera la procedencia de vías de cobro sin que pueda discutirse la causa de la obligación que origina la deuda, se pondría en crisis todo el sistema de presupuesto público, aceptando acciones reñidas con el principio de legalidad.

Cada pago que hace la autoridad administrativa debe cumplir con todos esos principios sobre los que funciona la administración, (arts. 7, 8, 14, 17, 18 y concordantes de la Ley N°19.549), entre los que se encuentra la obligación de obrar con causa en todos sus actos (art. 7 inc. B del cuerpo normativo citado).

El artículo 531 del Código Procesal expresamente establece que el magistrado deberá examinar cuidadosamente el instrumento con el que se deduce la ejecución, examen que esta parte sostiene no se realizó acertadamente en el caso de autos. A ello cabe añadir que se ha admitido a un sujeto de derecho no legitimado para promover ejecuciones fiscales contra el Estado Nacional o sus entes, a los que sí habilita expresamente si fueran actores y no demandados.

Por esa vía se llevaría al Estado, con su particular y específica organización administrativa-contable, a una situación de indefensión, pues al imprimírsele el trámite ejecutivo a reclamos como el de autos, se anulan a su respecto los principios constitucionales de igualdad y defensa en juicio, impidiéndose a la autoridad administrativa el análisis de los antecedentes de hecho y de derecho que justificarían la procedencia del pago.

Además, esta parte se ve afectada por cuanto se acortan los plazos previstos por la ley ritual para los procesos de conocimiento, según se trate de trámite ordinario o sumario. Esos plazos son acordados para que la demanda pueda colectar la información necesaria para ejercer su derecho de defensa, en razón de la necesaria intervención de distintos organismos y no verse compelida por los estrechos plazos del juicio ejecutivo.

Al acortarse los plazos e invertirse la carga de la prueba, esta parte se ve privada de determinar la certeza del crédito que se le reclama y su monto, así como también se le impide verificar la legitimidad de la acreencia.

La habilitación de la actividad ejecutiva es improcedente en tanto no tiene en cuenta el específico régimen jurídico que regula los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria de la Nación. Ello sin olvidar la gravedad institucional que se podría configurar si, por la vía elegida, se llevara al Estado Nacional o alguno de sus entes a efectuar un pago incausado.

Se ha dicho que el trámite ejecutivo debe preservar los principios constitucionales así como los restantes principios jurídicos determinados superiores y contenidos en los artículos 21, 953, y 1071 del Código Civil (Fenochietto-Arazi, ob. cit., T° 2, pag. 656/7).-

2. Debe tenerse presente, la Ley N° 3.952, de Demandas contra la Nación, en su artículo 7mo. estableció: “Las decisiones que se pronuncien en estos juicios cuando sean condenatorios contra la Nación, tendrán carácter meramente declarativo, limitándose al simple reconocimiento del derecho que se pretenda”.

A su turno, la Ley N° 23.982, de Consolidación de Pasivos Públicos, en su artículo 22 dispuso que: “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional deberá comunicar al Congreso de la Nación todos los reconocimientos administrativos o judiciales firmes de obligaciones de causa o título posterior al 1° de abril de 1991 que carezcan de créditos presupuestarios para su cancelación en la ley de presupuesto del año siguiente al del reconocimiento. El acreedor estará legitimado para solicitar la ejecución judicial de su crédito a partir de la clausura del período de sesiones ordinario del Congreso de la Nación en el que debería haberse tratado la ley de presupuesto que contuviese el crédito presupuestario respectivo”.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 68 del Decreto N° 689/99, Ley Complementaria Permanente del Presupuesto –Texto Ordenado- prescribe: “Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Nacional o alguno de sus entes y organismos enumerados en el artículo anterior al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de la Administración Nacional, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido en la Ley N° 23.982. En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Nacional deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión

en el del ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día treinta y uno (31) de agosto del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por el Honorable Congreso de la Nación se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se le asignen en el siguiente ejercicio fiscal".

Las citas normativas efectuadas evidencian la imposibilidad del cobro compulsivo de acreencias contra el Estado Nacional, a excepción de aquellos supuestos en que, agotadas las instancias de previsión presupuestaria, el actor no ha visto satisfecho su crédito.

Resulta claro que no se trata en la especie de una exención de responsabilidad patrimonial del Estado, sino del establecimiento de pautas concretas y razonables a fin de que el Sector Público pueda enfrentar la deuda en el marco propio de su liquidez, el que está dado por la previsión presupuestaria genuina. Sólo frente a la omisión de ésta se puede habilitar una instancia que podríamos equiparar, con algunas salvedades insustanciales, al cobro compulsivo.

Ahora bien, los textos legales transcriptos guardan una clara referencia a los títulos ejecutorios, sin esbozar, al menos en forma inequívoca, una solución en los supuestos de títulos ejecutivos.

Empero, estimamos que una sana interpretación de las normas y circunstancias en juego habrá de concluir con la imposibilidad de inventar una vía ejecutiva contra el Estado Nacional. Ello así por cuanto la ejecución de sentencia y el juicio ejecutivo son sub-especies de los denominados por el Código Procesal Civil y Comercial como Procesos de Ejecución, cuyas características prácticas principales son el requerimiento de pago dispuesto en forma conjunta con la afectación de bienes (Cfr. Arts. 504 y 531 del C.P.C.C.) como paso previo a un cobro forzoso que seguirá una etapa de conocimiento por demás abreviada.

En lo que respecta al juicio ejecutivo, reconociendo como base un título perfecto, el juez librará mandamiento del embargo y requerirá el pago al deudor (art. 531 C.P.C.C.). De no mediar excepciones el juez, sin otra sustanciación, pronunciará sentencia de remate (art. 542 "in fine" del C.P.C.C.), es decir, dispondrá se siga adelante la ejecución. A partir de allí todo se ordena al cobro compulsivo de la deuda.

Ahora bien, cabe preguntarse ¿Cómo se compatibilizaban los textos transcriptos anteriormente con la procedencia del juicio ejecutivo? Si es que existe tal compatibilidad.

Podría argumentarse, con algún andamiaje, que no media impedimento en interponer una demanda ejecutiva contra el Estado Nacional, aunque el proceso se vería sorprendido luego del dictado de la sentencia de trance y remate hasta tanto no se haya cumplido con las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 23.982.

No obstante, lo endeble de esta posición queda expuesto a poco de recordar que, paso previo e irrenunciable a la sentencia de remate es la intimación de pago, esto es, el requerimiento terminante y concreto con carácter de mandato judicial, que se formula al Estado para que se pague la deuda pretensa. Tendríamos así que el poseedor de un título ejecutivo, cuya legitimidad ha sido establecida dado el estado larvario del proceso, se encuentra en una posición sustancialmente mejor que aquel que cuenta con una sentencia de condena a favor, ya que este último sólo podrá intimar de pago si el Estado no cumple con la previsión presupuestaria prevista por la ley.

Desde otra óptica, el artículo 67 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999) dice expresamente que: “los fondos, valores, y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de fondos y valores respectivos”.

De este modo se impone una severa restricción a la procedencia de medidas cautelares que son connaturales al juicio ejecutivo. No puede dejar de tenerse presente la contradicción que implica ejecutar aunque renunciando a embargos y medidas de coerción y, al mismo tiempo, obtener un pronunciamiento meramente declarativo.

Más allá de las limitaciones que dimanan del ordenamiento legal, la admisión del procedimiento ejecutivo violentaría el régimen legal tendiente a salvaguardar las exigencias propias de la buena marcha de los poderes y la independencia en el ejercicio de sus funciones.

De este modo, se tiende a evitar la incidencia negativa de una ejecución contra el Estado, colocándolo por efecto de mandato judicial perentorio en situación de no poder cumplir el requerimiento por carecer de fondos presupuestarios para tal fin, o debiendo recurrir al desvío de fondos destinados a otros fines, perturbando de esa forma la marcha normal de la administración.

Existen razones de interés público que fundamentan las limitaciones con que la Nación soberana autoriza su enjuiciamiento ante sus tribunales que, aún

ante la exigencia de equiparación con los particulares, no afectan la igualdad fundamental que debe reconocerse al Estado y sus entes en carácter de litigante.

La postura que sostenemos no coloca al Estado y sus entes fuera del orden jurídico, por ser quienes deben velar por su observancia, sino que requiere para ciertos litigios el cumplimiento de extremos rituales que posibilite a la Nación una amplitud de debate acorde con las prerrogativas de poder público, alternativa de imposible realización en un proceso ejecutivo.

No escapa a este análisis la circunstancia de que, en los supuestos en que el Estado es quien ha emitido un título ejecutivo, luego no puede argüir la vigencia del régimen legal para evitar la vía ejecutiva. Este argumento que contraría con relativa contundencia en el marco de la doctrina de los actos propios, tampoco parece determinante. Efectivamente, el título ejecutivo tiene dos aptitudes fundamentales: instrumentar una deuda y habilitar un procedimiento especial de cobro. Vedado este último por imperio de la ley, nada obsta al valor intrínseco del título como prueba de la existencia y alcance de la obligación por él representada.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto podría afirmarse que:

a) El juicio ejecutivo, por su naturaleza, no procede contra el Estado Nacional, sin perjuicio del valor probatorio que pueda tener el título integrado en legal forma para hacerlo valer por una vía de conocimiento.

b) El régimen legal implementado por las Leyes Nros. 3.952, 23.982, y la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999- Decreto N° 689/99) obstan al desarrollo de un proceso ejecutivo contra el Estado, por cuanto la remisión a la previsión presupuestaria es manifiestamente incompatible con la intimación de pago prevista en ese proceso.

c) Un título ejecutivo nunca podría otorgar a su poseedor mayores ventajas que un título ejecutorio y para efectivizar este último se requiere previamente formular la previsión presupuestaria.

d) La intimación de pago, que es un acto irrenunciable en el juicio ejecutivo, no procede contra el Estado.

Por todos estos argumentos, corresponde no hacer lugar a la vía ejecutiva intentada, a la que formulamos formal oposición en este acto.

Asimismo, en virtud del principio iura curia novit podrá V.S., en su caso, interpretar esta oposición como excepción de inhabilidad de título (Doctrina del art. 544 del C.P.C.C.N.). –

VII. OFRECEN PRUEBA:

-Documental:

-Resolución RESOL-2020-192-APN-BNMM#MC

-Informe de situación jurídica del inmueble emitido por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

- Informativa:

Se libre oficio a:

-Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro: a fin de que informe quien resulta ser titular dominial en torno al inmueble de la Avenida Gral. Las Heras 2599 C.A.B.A., anotaciones preventivas, y todo otro dato que resulte de relevancia. Informe asimismo si las copias que se acompañan con la presente pieza resultan ser auténticas en su contenido y fieles a su original.

-Registro de Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: a fin de que remita informe de dominio del inmueble de la Avenida Gral. Las Heras 2599 C.A.B.A., Matrícula FR 19-5770 y FR 19-5771, anotaciones preventivas, y todo otro dato que resulte de relevancia.

VIII. CASO FEDERAL:

Toda vez que una sentencia que habilitara la vía ejecutiva contra nuestra representada importaría:

a) Colisionar con leyes federales vigentes resolviendo en contra de lo preceptuado por éstas;

b) Conculcar los derechos al debido proceso legal de defensa en juicio, ambos de raigambre constitucional, al imponer al Estado un trámite que impide su adecuada defensa patrimonial;

c) Afectar las competencias propias de la Administración en virtud de un mandato judicial, en una clara violación del principio de división de poderes.

Así dictada la sentencia alcanzará gravedad institucional y, por otra parte, permitirá invocar su arbitrariedad, descalificándola como sentencia válida.

Por ello, planteamos en tiempo y forma el Caso Federal en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 48.

X.PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

a) Se nos tenga por presentadas, parte, en el carácter invocado, y por constituido los domicilios legal y electrónico indicados.

b) Se tengan por opuestas las excepciones planteadas en debido tiempo y forma, y se haga lugar a las mismas, con costas.-

c) Se tenga por planteada la improcedencia de la vía ejecutiva, y se rechace la presente demanda de ejecución fiscal, con costas.-

d) Se tenga presente la prueba documental acompañada y por ofrecida la restante ordenándose su producción.-

e) Se tenga presente la Reserva Federal realizada.-

Proveer de conformidad, que,

SERÁ JUSTICIA.-

ROBERTO M. RODRIGUEZ BARDELLI
ABOGADO
T° 95 F° 894 C.P.A.C.F

Cristobal F. Toyos - T°97 F°867 CPACF

Firmado digitalmente por Cristobal F. Toyos - T°97 F°867 CPACF
Fecha: 2021.10.29 13:07:46 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-192-APN-BNMM#MC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2019-21057813- -APN-DGCA#BNMM

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-21057813- -APN-DGCA#BNMM, el Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987 aprobatorio del T.O. del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980, el Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 676 del 8 de agosto de 2019 y la Resolución del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL Nº 196 del 30 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO
Que el artículo 1 de la reglamentación prevista por el Decreto N°411/80 dispone que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por Resolución de los ministros, secretarios ministeriales y secretarios y jefes de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o de los órganos superiores de los entes descentralizados.
Que asimismo, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la precitada norma administrativa, el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que indiquen por resolución los Ministros, Secretarios de Estado, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Jefe de la Casa Militar y los órganos superiores de los entes descentralizados y acreditarán su personería mediante copia auténtica de las resoluciones que les atribuyan tal representación, expedida por la autoridad superior del servicio jurídico.
Que por el Decreto Nº 1386/1996 la BIBLIOTECA NACIONAL desarrolla su acción como organismo descentralizado y autárquico en Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, con personería jurídica propia, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.
Que por Decisión Administrativa Nº 676/2019 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.
Que por dicha Decisión Administrativa la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, tiene como responsabilidad la de coordinar las actividades de apoyo legal, técnicas, administrativas y financieras de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, teniendo bajo su órbita a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Que dentro de las acciones de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS se encuentra la de asumir la representación y defensa en juicio de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar.

Que por Resolución BN Nº 196/2019 se ha otorgado carácter de representante en juicio de la Institución a determinados letrados.
Que, atento a cambios en la conformación de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS resulta necesario atribuir el carácter de representante en juicio a los letrados que actualmente se desempeñan en el Servicio Jurídico y se detallan en el ANEXO (IF-2020-52935306-APN-DAJ#BNMM) el que es parte de la presente Resolución.
Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 411/80 y 1386/96 y la Decisión Administrativa Nº 676/2019.

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Resolución Nº 196 del 30 de mayo de 2019.

ARTICULO 2º.- Autorícese como representantes en juicio de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO a los letrados del Servicio Jurídico que se detallan en el ANEXO (IF-2020-52935306-APN-DAJ#BNMM) el que es parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese

Digitally signed by SASTURAIN Juan
Date: 2020.08.13 18:22:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Sasturain
Director
Biblioteca Nacional Mariano Moreno
Ministerio de Cultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.13 18:22:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número: IF-2020-52935306-APN-DAJ#BNMM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO

Nómina de letrados autorizados a representar en juicio a la

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.	TOMO Y FOLIO
VERONICA VILLA	25.316.312	T°86 F°201
NATALIA SANTA CRUZ	23.329.590	T°65 F°284
CRISTOBAL TOYOS	24.788.488	T°97 F°867
ROBERTO RODRIGUEZ BARDELLI	27.326.329	T°95 F°894

Los letrados se encuentran inscriptos en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (C.P.A.C.F.)

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 10:08:54 -03:00

Roberto Bardelli
Director de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Jurídicos
Biblioteca Nacional Mariano Moreno

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 10:08:55 -03:00

AGIP
Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Buenos Aires Ciudad

Inmobiliario/ABL

Inicio | Consulta

Consulta de boletas, saldos y deuda

Partida: 0445719



Exención:	No
Características:	INMUEBLE EDIFICADO
Valuación Fiscal Homogénea:	$ 11.084.312,48
Adherido a Boleta Electrónica:	No
Adherido a Débito Automático:	No
Gran Contribuyente:	No

Impresión de Boletas

	Año	Cuota	Vencimiento	Concepto	Importe	Importe Act.	☐
Mes en curso ☐							
	2019	004	15/04/2019	POSI	$ 33.625,06	$ 34.633,81	☐
Boletas a vencer ☐							
	2019	005	14/05/2019	POSI	$ 33.625,06	$ 33.625,06	☐
	2019	006	14/06/2019	POSI	$ 33.625,06	$ 33.625,06	☐
	2019	007	15/07/2019	POSI	$ 33.625,06	$ 33.625,06	☐
	2019	008	14/08/2019	POSI	$ 33.625,06	$ 33.625,06	☐
	2019	512	31/05/2019	VIRTUAL	$ 242.100,43	$ 242.100,43	☐
Boletas vencidas ☐	2018						
	2018	001	22/01/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 36.061,65	☐
	2018	002	14/02/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 35.330,67	☐
	2018	003	14/03/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 34.599,69	☐
	2018	004	13/04/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 33.868,71	☐
	2018	005	14/05/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 33.137,73	☐
	2018	006	14/06/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 32.406,75	☐
	2018	007	13/07/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 31.675,77	☐
	2018	008	14/08/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 30.944,79	☐
	2018	009	14/09/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 30.213,82	☐
	2018	010	16/10/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 29.482,84	☐
	2018	011	14/11/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 28.751,86	☐
	2018	012	14/12/2018	POSI	$ 24.365,98	$ 28.020,88	☐
	2019	001	14/01/2019	POSI	$ 33.625,06	$ 37.660,07	☐
	2019	002	14/02/2019	POSI	$ 33.625,06	$ 36.651,32	☐
	2019	003	14/03/2019	POSI	$ 33.625,06	$ 35.642,56	☐

Total seleccionado $ 0,00

Deuda Registrada

Consultar

Términos Legales

Este servicio de impresión de boletas fue creado para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones tributarias permitiéndole obtener por este medio los instrumentos necesarios para el pago de sus contribuciones. En consecuencia, queda expresamente prohibido todo uso con fines ilícitos o que perjudiquen, impidan, puedan dañar y/o sobrecargar, de cualquier forma, la utilización y normal funcionamiento del servicio, o que directa o indirectamente atenten contra el mismo o contra cualquier derecho de un tercero.

Cualquier importe que, por diferencias, reajustes, deudas pendientes de liquidación u otros conceptos, pudiere corresponder y no esté informado en el presente instrumento estará a cargo de quien a la fecha respectiva haya estado en posesión del bien.

Subasta judicial de inmuebles:

Sin perjuicio de que en el presente instrumento se informe la totalidad de las obligaciones existentes, el adquirente del inmueble solo es responsable del pago de las obligaciones tributarias que disponga el tribunal en resolución firme y fehacientemente notificada a esta AGIP, debiéndose obtener la constancia de liberación correspondiente en la AGIP.

Certificados de escribanos: para acreditar el pago de deuda informada que hubiera sido cancelada con anterioridad a la emisión del presente, presentarse con las boletas originales y copia del certificado en la AGIP - dpto. Rendición e imputación, Viamonte 900, 2do. Piso cuerpo b.

Deberes de los escribanos intervinientes. Al momento de autorizar cualquier acto de transferencia de inmuebles el escribano interviniente tiene la carga de recaudar para el fisco, tanto el impuesto de sellos que el acto deba tributar, como la deuda tributaria que existiera sobre el inmueble, quedando liberado de esta ultima carga solo en caso de certificarse por la AGIP la inexistencia de deuda. No será oponible a la AGIP la ley nacional Nro. 22.427.

Asimismo ningún escribano ha de otorgar escrituras y ninguna oficina pública, incluido el registro nacional de la propiedad automotor, ha de realizar tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones tributarias cuyo cumplimiento no se compruebe con "constancias de deuda"; con excepción de los previstos para el impuesto sobre los ingresos brutos. (Arts 85 y 86 código fiscal 2004).

La inscripción de las declaratorias de herederos en los registros respectivos requerirá respecto de inmuebles una certificación de inexistencias de deudas. Tributarias expedida por la AGIP al momento de la inscripción (Art. 85 código fiscal 2004).

Recuerde comunicar a la AGIP cualquier cambio en la situación fiscal del inmueble dentro de los 45 días, por ej. Exenciones, cambios de titularidad, etc.

CIRCUNS. 12 **SECCION** 15 **MANZANA** 96 **PARCELA** 8 a **CALLE** AUSTRIA **No.** ENTRE AV. Hoy AV. GRAL. JUAN D. PERON / AVENIDA ALVEAR / LAS HERAS

PERTENENCIA DEL INMUEBLE

Regimen Propietario	PROPIETARIO	ESCRIBANO	FECHA VENTA	PRECIO VENTA	Origen	DOMICILIO
	Orazio Manuel Augusto Clarisio y otros Herederos Anterior del Carmen de Baccarlarda s/ Adj.					1-E-923 Juzg.

EDIFICACION (EDIFICACION CUBIERTA)

Fecha del Relevte.	Subsuelo	Sótano	E. Piso o altillo	Piso bajo	1 piso alto	2 alto	3 alto	4 alto	5 alto	6 alto	7 alto	8 alto	TOTAL
1940	Local	Local	Habitac.	Local	Z.N.	T° 553	F° 747	N° 110360					Comer. 2/9/40

DIMENSIONES DEL TITULO:

Frente

Contrafrente

Costado

Costado S/E

A mts. de la esq.

Folio 259 Tomo 553 Zona 9 Finca N° 110363 / 110360

F° 747 " " "

CROQUIS

19-5770

19-5771

forma pte parc. 9a y 9b

Fecha del Relevte.	Antigüedad de la Constr.	DESTINO	AMBIENTES Habitac. No.	AMBIENTES Depend. No.	TIPO DE CONSTRUCCION Paredes	Cubierta	Cerco	Acera	SERVICIOS Agua	Cloacas	Alumbrado Privado	Pavimento	ANTECEDENTES
1940													

PERMISO PARA EDIFICAR

Exp. No.	Letra	Año	Valor $	Exp. No.	Letra	Año	Valor $

AÑO	SUPERFICIES Terreno	SUPERFICIES Edificio	VALUACION Terreno	VALUACION Edificio	VALUACION Total	RENTA	OBSERVACIONES
1940	173 m²	Baldío					Fiscal Nacional s/ Manuel A. Clarisio Justa Expropiación con fecha 17-XI-1937 se dedt. la construcción pertenece. Juzg. Oeste Letra Radano Nº 1927 Fº 346 Fº 110360 Vº

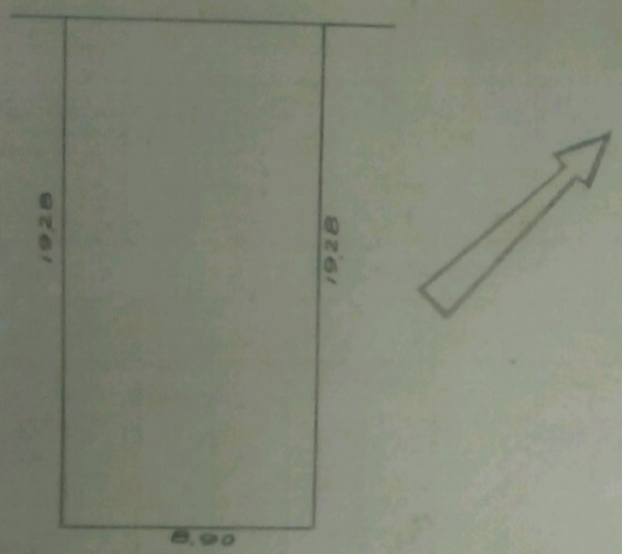
HAY 26 JUL 1940 CONT

SISTEMAS CATASTRALES S.A. 22/03/95
S:15 M:096 P:08A
FICHA PARCELARIA

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO - FICHERO GENERAL

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE OBRAS Y CATASTRO

AUSTRIA 909



DIREC. GRAL. DEL CATASTRO
Fecha 4-11-2020 Esc. 1:250
OPERADOR Col Arce

CIRCUNS. 19 SECCION 15 MANZANA 96 PARCELA 8 b CALLE AV: GRAL. LAS HERAS No. 2599 ENTRE AUSTRIA 2517-27

PERTENENCIA DEL INMUEBLE

Registro Propietario	PROPIETARIO	ESCRIBANO	FECHA VENTA	PRECIO VENTA	Origen	DOMICILIO
	Manuel A. Obarrio					
	Herederos Antonia de Carmen Obarrio de Becar Varela					D/Hoja de Fj. del 2-1-923

EDIFICACION (EDIFICACION CUBIERTA)

Fecha del Relevto.	Subsuelo	Sótano	Ent-Piso o altillo	Piso bajo	1 piso alto	2 alto	3 alto	4 alto	5 alto	6 alto	7 alto	8 alto	TOTAL
Juzgo	Sotano		Entre P.	Piso	1er Piso	2do Piso		Sobre					
	Sotano		Entre P.	Piso	1er Piso	2do Piso		Sobre					
	1/6 de la 7a		Entre P.	Piso	1er Piso	2/3		1/3 de					

DIMENSIONES DEL TITULO:

Frente 6.39.20 S/ Las Heras
Contrafrente 9.64 NE S/ lote 6
Costado 31.67. NO S/ Austria
6.00 de chaflan
Costado 38.96 SE S/ lote 2
A mts. de la esq.

Folio 757 Tomo 553 Zona N Finca N° 10363

CROQUIS

S/E
forma
Parte de la parcela

19-5771
19-5770

Fecha del Relevto.	Antigüedad de la Constr.	DESTINO	AMBIENTES Habitac. No.	AMBIENTES Depend. No.	TIPO DE CONSTRUCCION Paredes	Cubierta	Cerco	Acera	SERVICIOS Agua	Cloacas	Alumbrado Privado	Pavimento	ANTECEDENTES
1940		Oficinas	25	9	Ladrillo	Calc	—	Si	Si	Si	Si	Si	
		Sanitarios		2	Ladrillo								
		A LA FECHA	NO	Revisión Contratista					Adicional		el Reglamento de la		Propiedad Horizontal 19/10/2012

PERMISO PARA EDIFICAR

Exp. No.	Letra	Año	Valor $	Exp. No.	Letra	Año	Valor $

AÑO	SUPERFICIES Terreno	SUPERFICIES Edificio	VALUACION Terreno	VALUACION Edificio	VALUACION Total	RENTA
1940	292.00	771.15				

OBSERVACIONES

D/ Fco Bacigalupo D/ Becar Varela, Herederos Obarrio de, D/ expropiación, que se tramitó en el Juzgado Electoral Secretaría Badano. - Se efectuó la anotación preventiva con fecha 17-10-1988 - T° 1541 F° 36 T° 110963 Ley 21.477

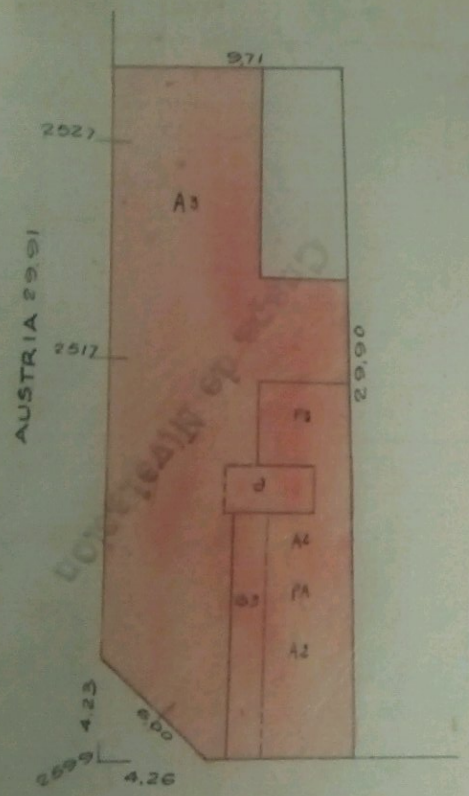
23-6-80

SISTEMAS CATASTRALES S.A. 22/03/95
S:15 M:096 P:08B
FICHA PARCELARIA

INV 26 JUL 1940 CONT

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO - FICHERO GENERAL

8b



LAS HERAS 10.58

DIREC. GRAL. DEL CATASTRO
FECHA 3-VII-2020 E:1:250
OPERADOR Col Arce

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION - SECRETARIA DE JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1 MATRICULA Nº	3 CALLE Y Nº o CALLE Y Nº esquina CALLE Y Nº (Y ENTRE CALLES)	2 NOMENCLATURA CATASTRAL			
		*19	*15	*96	*000
19-5770	AUSTRIA 2517/27-ESQ. AV.GRAL. LAS HERAS 2599*	CIRC.	SEC.	MANZANA	PARCELA

4 MEDIDAS Y LINDEROS

SEGUN TITULO: 6 ms. 39 cms. de fte. al SO. sobre LAS HERAS, 6 m. de fte. al O. sobre la ochava de la esquina, 34 m.67 cm. al NO. sobre GALLO, 9 m. 74 cm. AL NE. lindando con lote 6 y 38 m. 96 cm. al SE. lindando con lote 2. SUP. 388 m2. 71 dm2.

"000" SE MATRICULO S/TITULO, CORRESPONDIENDO LA PRESENTE MATRICULA A LA PARCELA 8b Y PARTE DE LA PARCELA 8a.S/CATASTRO S/EXPTE./ SEC. 370/93.-

SERIE A Nº 63778

19.5770
Expte. Sec. 370/93
07/3/08

5 ANTECEDENTE DOMINIAL

ZN 553/757. -S/EXPTE.SEC. 370/93.-

VIRGINIA BEATRIZ COMPARATO
Registro de la Propiedad Inmueble

CONTINUA AL DORSO Y EN SERIE C A. Nº

1 MATRICULA Nº	6 TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	7 GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES	8 CANCELACIONES
19-5770	667 ASIENTO 1-DOMINIO OBARRIO de BECCAR VARELA,Remedios Antonia ADJUDICACION PARTICIONARIA DE HIJUELA. S/Resolucion 04 Abr.1924 AUTOS "OBARRIO EL DOCTOR, MANUEL JOSE RUPERTO S/JUICIO SUCESORIO" Presentacion 59525*29 dic.1924. S/EXPTE.SEC. 370/93.LA PRESENTE MATRICULA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO SEGUN RESOLUCION DE ESTA DIRECCION A FOJAS 74 DE FECHA 27 DE FEBRERO 2008.- 12-3-08	667 ASIENTO 1-ANOTACION PREVENTIVA DE INICIACION DE JUICIO POR EXPROPIACION. s/resolucion 07 Abr.1938 AUTOS" FISCO NACIONAL C/BECCAR VARELA,REMEDIOS OBARRIO de, SOBRE EXPROPIACION" Presentacion 15974*09 Abr. 1938.- DE S/EXPTE.SEC. 370/93.- 12-3-08	

CONTINUA EN LA SERIE C.A. Nº

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION - SECRETARIA DE JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1 MATRICULA Nº	3 CALLE Y Nº o CALLE Y Nº esquina CALLE Y Nº (Y ENTRE CALLES)	2 NOMENCLATURA CATASTRAL			
		CIRC.	SEC.	MANZANA	PARCELA
19-5771	AV. GRAL. LAS HERAS 2591/95-ENT.-AUSTRIA-Y-AGUERO*	*19	*15	*06	*000

4 MEDIDAS Y LINDEROS

*01 SEGUN TITULO: 9 m. 53 cm. de fte. al SO.,sobre Las Heras, 38 m. 96 cm. cdo. NO. lindando con lote 1, 9 m. 53 cm. cfte. O. cdo. NE. lindando con lote 6, 38 m. 96 cm. al SE. lindando con lote 3. SUP. 371 m2. 29 dm2.
*02:"000" SE MATRICULO S/TITULO CORRESPONDIENDO LA PTE. MATRICULA A LAS PARCELAS 9a y parte de la 8a. S/CATASTRO.

SERIE A Nº 63781

19-5771
Expte Sec. 370/93
04/3/08

5 ANTECEDENTE DOMINIAL

ZN.553/747-S/EXPTE.SEC. 370/93.-

VIRGINIA BEATRIZ HAMPARIAN
Registro de la Propiedad Inmueble

CONTINUA AL DORSO Y EN SERIE C A Nº

MATRICULA Nº	6 TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	7 GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES	8 CANCELACIONES
19-5771	867 ASIENTO 1* OBARRIO, Gregorio Manuel Augusto ASIENTO 2-ANULADO ASIENTO 1* por encontrarse ilegible. s/actuacion 07 mar.2008- 867 ASIENTO 3-DOMINIO OBARRIO, Gregorio Manuel Augusto ADJUDICACION PARTICIONARIA DE HIJUELA. S/resolucion 04 abr.1924 AUTOS "OBARRIO EL DOCTOR, Manuel Jose Ruperto s/Juicio Sucesorio" Presentacion 59525*29 dic.1924.- S/EXPTE.SEC. 370/93.LA PRESENTE MATRICULA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO S/RESOLUCION DE ESTA DIRECCION A FOJAS 74 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008-	867 ASIENTO 1-ANOTACION PREVENTIVA DE INICIACION DE JUICIO POR EXPROPIACION. S/resolucion 17 sep.1937 AUTOS:"FISCO NACIONAL C/MANUEL A. OBARRIO S/EXPROPIACION" Presentacion 45788*18 sep.1937- S/EXPTE.SEC. 370/93.-	

CONTINUA EN LA SERIE C.A.
Nº

Cristobal F. Toyos - T°97 F°867 CPACF
Firmado digitalmente por Cristobal F. Toyos - T°97 F°867 CPACF
Fecha: 2021.10.29 13:26:30 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-192-APN-BNMM#MC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2019-21057813- -APN-DGCA#BNMM

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-21057813- -APN-DGCA#BNMM, el Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987 aprobatorio del T.O. del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980, el Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 676 del 8 de agosto de 2019 y la Resolución del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL Nº 196 del 30 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO
Que el artículo 1 de la reglamentación prevista por el Decreto N°411/80 dispone que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por Resolución de los ministros, secretarios ministeriales y secretarios y jefes de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o de los órganos superiores de los entes descentralizados.
Que asimismo, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la precitada norma administrativa, el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que indiquen por resolución los Ministros, Secretarios de Estado, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Jefe de la Casa Militar y los órganos superiores de los entes descentralizados y acreditarán su personería mediante copia auténtica de las resoluciones que les atribuyan tal representación, expedida por la autoridad superior del servicio jurídico.
Que por el Decreto Nº 1386/1996 la BIBLIOTECA NACIONAL desarrolla su acción como organismo descentralizado y autárquico en Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, con personería jurídica propia, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.
Que por Decisión Administrativa Nº 676/2019 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.
Que por dicha Decisión Administrativa la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, tiene como responsabilidad la de coordinar las actividades de apoyo legal, técnicas, administrativas y financieras de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, teniendo bajo su órbita a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Que dentro de las acciones de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS se encuentra la de asumir la representación y defensa en juicio de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar.

Que por Resolución BN Nº 196/2019 se ha otorgado carácter de representante en juicio de la Institución a determinados letrados.
Que, atento a cambios en la conformación de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS resulta necesario atribuir el carácter de representante en juicio a los letrados que actualmente se desempeñan en el Servicio Jurídico y se detallan en el ANEXO (IF-2020-52935306-APN-DAJ#BNMM) el que es parte de la presente Resolución.
Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 411/80 y 1386/96 y la Decisión Administrativa Nº 676/2019.

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Resolución Nº 196 del 30 de mayo de 2019.

ARTICULO 2º.- Autorícese como representantes en juicio de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO a los letrados del Servicio Jurídico que se detallan en el ANEXO (IF-2020-52935306-APN-DAJ#BNMM) el que es parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese

Digitally signed by SASTURAIN Juan
Date: 2020.08.13 18:22:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Sasturain
Director
Biblioteca Nacional Mariano Moreno
Ministerio de Cultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.13 18:22:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número: IF-2020-52935306-APN-DAJ#BNMM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO

Nómina de letrados autorizados a representar en juicio a la

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.	TOMO Y FOLIO
VERONICA VILLA	25.316.312	T°86 F°201
NATALIA SANTA CRUZ	23.329.590	T°65 F°284
CRISTOBAL TOYOS	24.788.488	T°97 F°867
ROBERTO RODRIGUEZ BARDELLI	27.326.329	T°95 F°894

Los letrados se encuentran inscriptos en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (C.P.A.C.F.)

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 10:08:54 -03:00

Roberto Bardelli
Director de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Jurídicos
Biblioteca Nacional Mariano Moreno

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 10:08:55 -03:00

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Con el adjunto Resolución Apoderados BNMM.pdf

Firmantes:
TOYOS CRISTOBAL - CUIL 20-24788488-3
Cristobal F. Toyos - Tº97 Fº867 CPACF

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 29/10/2021 13:31:19

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7
GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Número: EXP 189101/2021-0
CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0
Actuación Nro: 2366695/2021

Ciudad de Buenos Aires.- I

Líbrese el oficio solicitado, mediante el Departamento de Enlace con Organismos Nacionales del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. en los términos del art. 328 del CCAyT, haciéndose constar la transcripción de lo aquí dispuesto y de los arts. 326 y 327 del citado código.

Hágase saber que deberá remitirlo vía digital por correo electrónico a la casilla enlace@jusbaires.gob.ar junto con la copia del DNI.

Además, la respuesta remitida por el organismo oficiado a la casilla de correo desde la cual se envió la solicitud, deberá ser oportunamente puesta en conocimiento al Juzgado por el/la interesado/a.

Tiénese presente la autorización conferida.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 2366695/2021

FIRMADO DIGITALMENTE 30/10/2021 07:32

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4



CAyT

JUZGADO N°4 - CAYT

SECRETARÍA N°7

ZONA: 41

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

AV. DE MAYO 654, PISO 1 - CABA

B

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CUIJ: C-01-00381756-9/2021

Número: 157782/2021

El día 26 de octubre de 2021 a las 9:30 horas me constituí en el domicilio indicado precedentemente y ☒SI ☐NO fui atendido.

Cámara Contencioso Administrativo y Tributario
25 OCT 2021
Dirección de Diligenciamientos

Me entrevisté con una persona que dijo ser empleada y ☐SI ☐NO acreditó su identidad (mediante).

Requerí la presencia de la/s persona/s indicada/s en el anverso y se informó que aquella/s ☐SI ☐NO vive/n allí.

En consecuencia:

1) Procedí a notificar con entrega de 1 copia /s de igual tenor a la presente cedula y de 1 juego /s de copia /s de la documentación que en ella se indica.

- ☐a) al interesado
- ☒b) a otra persona de la casa / depto. / oficina
- ☐c) al encargado

2) Procedí a fijar la cédula y juego/s de copia/s de la documentación que en ella se indica en la puerta de acceso:

- ☐a) a la unidad funcional
- ☐b) al inmueble, por no poder acceder a la unidad funcional
 - ☐b.1) por no encontrarse la/s persona/s requerida/s
 - ☐b.2) por no encontrar a otra persona o ni al encargado
 - ☒b.3) por haberse negado la persona entrevistada a recibir la notificación

3) Previa lectura y ratificación:

- ☒a) Firmó como constancia de lo actuado
- ☐b) Se negó a firmar para constancia, sin alegar motivo alguno
- ☐c) No firmó por no poder hacerlo

RECIBIDO
26 OCT. 2021
BIBLIOTECA NACIONAL
MESA ENTRADAS

.....

M. ALEJANDRA GARCIA
LEGAJO 1410
OFICIAL NOTIFICADOR

deberá acceder a: https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio y completar los siguientes datos: Fuero: Contencioso Administrativo y Tributario y Numero de causa: colocar el número de expediente consignado en la presente notificación y que ante cualquier consulta sobre el "Portal del Litigante" podrá comunicarse con la Oficina de Defensa del Litigante del Consejo de la Magistratura (sitio web: https://litigante.jusbaies.gob.ar teléfono: 4011-1331, correo electrónico: odl@jusbaires.gob.ar). De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 y 119 inc. 2.1. de la ley 189 (y sus modificatorias), notifíquese por cédula, en la que deberá constar el carácter de domicilio constituido en virtud de lo normado al efecto en el Código Fiscal, a la que deberá acompañarse copia del escrito de inicio y de la documentación adjunta. Fdo: VILLARINO, NOELIA ALEJANDRA (Secretaria) Se adjunta copia de poder (17), demanda (3) y constancia de deuda (3) en fs. 23

Queda Uds. Notificado
Fdo. FORNES, ROBERTO HERNAN CUIL 20-22430160-0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Octubre de 2021

CAyT

JUZGADO N°4 - CAYT

SECRETARÍA N°7

ZONA: 41

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

AV. DE MAYO 654, PISO 1 - CABA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
CUIJ: C-01-00381756-9/2021
Número: 157782/2021

B

La autenticidad del contenido de este instrumento puede ser corroborado en

Destinatario: BIBLIOTECA NACIONAL

Calle: AGUERO 2502, Localidad: CABA

Piso: -

Depto: -

Torre/Esc/Cuerpo/Otro: NO POSEE

Cámara Contencioso Administrativo y Tributario
25 OCT 2021
Dirección de Diligenciamientos

Tipo domicilio: CONSTITUIDO	**Carácter: NORMAL**
Fuero: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	Expediente: EXP 189101/2021-0 CUIJ: J-01-00189101-0/2021-0

Adjuntos: Si	Notif.Pers.: No	Aviso Ley: No	Bajo Resp. de la Parte: No	Con habilitación, día y hora: No

Observaciones:

JUZGADO N°4 - CAYT | ZONA: 41

Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Expte. Número 189101/2021 que tramitan ante este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de septiembre de 2021.-MG Por recibidas las presentes actuaciones mediante el sistema electrónico. Por presentado, parte en virtud del poder acompañado, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal electrónico. Hágase saber que se ha cumplido con la vinculación en el sistema EJE y que las siguientes notificaciones serán efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del CCAyT. Tiénese presente la reserva del caso federal efectuada. En atención a lo solicitado y lo que resulta de la constancia de deuda acompañada, intímase al ejecutado para que en el término de cinco (5) días proceda al pago del monto reclamado, con más el 30% que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado CAYT 4 y como perteneciente a estos autos. Asimismo, hácese saber que esta intimación de pago importa la citación de venta del ejecutado y para oponer excepciones (art. 451 C.C.A.yT.) dentro del mismo plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución sin más trámite; debiendo además, constituir domicilio electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 34, 35 y 117 del C.C.A.y T.). Hágase saber al demandado que para poder ver el expediente

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 17298322/2021

FIRMADO DIGITALMENTE 01/11/2021 09:26

Mario Alberto Rodriguez
PROSECRETARIO/A
ADMINISTRATIVO/A
DIRECCION DE
NOTIFICACIONES CAYT

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7
GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Número: EXP 189101/2021-0
CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0
Actuación Nro: 2452933/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de noviembre de 2021.-mc

Por presentado, por parte en virtud de la resolución acompañada, por constituido el domicilio procesal electrónico y por denunciado el real. Hágase saber que se ha vinculado al Dr. Toyos en el sistema EJE.

Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad, y la reserva del caso constitucional y federal efectuada.

De las excepciones opuestas y la documental acompañada, córrase traslado por el término de 5 días a la ejecutante (art. 453 del CCAy T). Notifíquese mediante cédula electrónica.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 2452933/2021

FIRMADO DIGITALMENTE 12/11/2021 19:02

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4

ME NOTIFICO.-

Señor Juez:

Roberto Hernán Fones, abogado, inscripto al Tº 67 Fº 819 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ BIBLIOTECA NACIONAL s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 189101/2021-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- Que vengo por la presente a notificar espontáneamente del traslado conferido de fecha 12/11/2021 (Ref. 2452933/2021).

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°7

Número de CAUSA: EXP 189101/2021-0

CUIJ: J-01-00189101-0/2021-0

Escrito: ME NOTIFICO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 28/06/2022 13:38:28

FORNES ROBERTO HERNAN - CUIL 20-22430160-0

Juzgado: 4
Secretaría: 7;
Expediente:
B-189101/2021

CONTESTA TRASLADO –MANTENGO CASO FEDERAL

Señor Juez:

ROBERTO HERNAN FORNES, en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, manteniendo el domicilio constituido y con domicilio electrónico **20-22430160-0**, con el patrocinio del Dr. Marcelo Eduardo Varela, abogado de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en autos caratulados, en los autos caratulados "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ BIBLIOTECA NACIONAL S/ EJECUCIÓN FISCAL", (Expediente B-189101/2021) a V. S. digo:

I.- OBJETO

Que en legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido de las excepciones de incompetencia, falta de legitimación pasiva, oposición a la procedencia de la vía ejecutiva, inhabilidad de título y la documentación acompañada por la ejecutada, solicitando su íntegro rechazo en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente se expresan.

II.- EXCEPCION DE INCOMPETENCIA-

En la presente ejecución mi mandante persigue el cobro de lo adeudado en concepto de IMPUESTO INMOBILIARIO, TASA

RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO, BARRIDO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE SUMIDEROS por las cuotas detallas en la constancia de deuda obrante en autos por las cuotas 01 a 12 del año 2017 y 01 a 12 del año 2018; por la suma de $ 529338.12.- respecto del inmueble ubicado en AVDA GRAL LAS HERAS 02599, Partida Nº 0445719.-

Intimada de pago, la ejecutada opone entre otras defensas, una excepción de incompetencia, fundando la misma en el hecho que al demandarse al Estado Nacional, debe tramitar la presente ejecución fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Atento el traslado conferido, corresponde destacar que la excepción de incompetencia, no resulta una de las excepciones contempladas en forma expresa en el art. 451 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario.

Sin perjuicio de ello, se ha entendido que la fijación del juez competente es de fundamental importancia, porque se corresponde con la garantía constitucional que determina el principio que toda persona debe tener un juez natural.

Siendo el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el demandante en autos la competencia se encuentra fijada por ley, siendo el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (aprobado por Ley N° 189, B.O. del 28 de junio de 1999), el que fija la competencia del fuero local, en sus artículos 1º y 2º, con carácter amplio, tanto cuando alguna autoridad administrativa sea parte, como cuando la materia involucrada resulte de carácter local.

El artículo1° define a la autoridad administrativa expresando que:

"*Se consideran autoridades administrativas de la Ciudad de Buenos Aires la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, los órganos legislativos y judiciales de la Ciudad de*

Buenos Aires en ejecución de la función administrativa, los entes públicos no estatales o privados, en cuanto ejerzan potestades públicas otorgadas por las leyes de la Ciudad de Buenos Aires".

Por su parte, el art. 2° define las causas que deben tramitar en el fuero contencioso administrativo:

*"**Son causas contencioso administrativas a los efectos de este Código todas aquellas en que una autoridad administrativa, legitimada para estar en juicio, sea parte, cualquiera que sea su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado. La competencia contenciosa administrativa y tributaria es de orden público."***

De la recta aplicación de tales normas se desprende que es competente V.S. para entender en esta causa contenciosa en que es parte una autoridad administrativa local y cuyo objeto es la ejecución fiscal de un tributo local, es decir materia tributaria local, está reservada al conocimiento de los jueces locales, como consecuencia del respeto al sistema federal y a las autonomías provinciales. (C.S.J.N. FALLO "Makarevich" 322:190).

Cabe destacar, que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se modificó substancialmente el status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires puesto que el art. 129 le otorga autonomía de gobierno, legislación y jurisdicción.

Así, se dota a la ciudad de autonomía "de legislación y jurisdicción", y por esta vía la incluye en el diálogo federal.

La reforma constitucional del año 1994 le reconoce la fundamental atribución de dictarse un "estatuto organizativo de sus instituciones" (art. 129 de la Constitución Nacional) que cumple la función de una Constitución, tal como sería posteriormente denominada por la Convención Constituyente de la ciudad. De esa

manera, la Constitución Nacional de 1994 transforma radicalmente la naturaleza política y jurídica de la ciudad de Buenos Aires. Esta atribución del poder jurisdiccional del que está investido el juez, implica que otro juez no puede válidamente imponerle su decisión.

La mera circunstancia que el Estado Nacional sea parte, no implica automáticamente la incompetencia de los Tribunales Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, toda vez que corresponde destacar que la accionada en su presentación en conteste, omite considerar que tanto la Corte Suprema de Justicia como el Tribunal Superior de Justicia, han entendido que la **competencia federal es renunciable, y puede ser prorrogada por quienes invisten la titularidad del Interés federal a favor de la jurisdicción local.**

En tal sentido se ha expedido el Tribunal Superior de Justicia, en el fallo *"GCBA C/ENCOTESA S/EJECUCION FISCAL S/RECURSO DE APELACION ORDINARIO CONCEDIDO",* de fecha 03 de septiembre de 2003, destacando que: *"Asimismo, cuando se establece en razón de las personas, la competencia federal es renunciable por la Nación o sus entidades y puede ser prorrogada por quienes invisten la titularidad del interés federal a favor de la jurisdicción local (Fallos: 258:116; 269:431; 280:62; 286:203; 291:538; 312:1839); tal prórroga puede tener carácter expreso o tácito, supuesto este último que se configura cuando no se articula oportunamente la declinatoria correspondiente por vía de excepción previa (Fallos 294:62; 312:2010)….En el artículo 6° de la Constitución de la Ciudad se impone a las autoridades constituidas el mandato expreso, permanente e irrenunciable del Pueblo de la Ciudad, para que en su nombre y representación agoten en derecho las instancias políticas y judiciales para preservar la autonomía y para cuestionar cualquier norma que limite la establecida*

en los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional".

Llevando lo hasta aquí relatado al caso que nos ocupa, y restringiéndonos al planteo en crisis, a la luz del reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos ***"GCBA C/ CORDOBA PROVINCIA DE S/ EJECUCION FISCAL", Expte N° 2084/2017***, de fecha 04 de abril de 2019, concluye que: *"…Que en este nuevo marco constitucional, así como esta Corte sostuvo en "Nisman" que las limitaciones jurisdiccionales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son el producto de una situación de hecho transitoria, también se impone que esta Corte se desligue de 25 años de instituciones porteñas inconclusas y, en el ámbito de la competencia originaria,* ***le reconozca a la ciudad el derecho a no ser sometida ante tribunales ajenos a la plena jurisdicción que le garantiza la Constitución Nacional. La Ciudad Autónoma, tal como sucede con las provincias, se ve afectada en su autonomía cuando es forzada a litigar ante tribunales de extraña jurisdicción…***

"...En efecto, entre los asuntos que tienen como parte a una provincia, el art. 116 no incluye a las causas que se plantean entre una provincia y el Estado nacional. Si predominase el derecho del Estado nacional al fuero federal, el caso debería corresponder a los jueces federales de primera instancia. Pero, si se decidiera de esta manera, las provincias verían comprometido su derecho a no verse sometidas a los tribunales federales (salvo a la jurisdicción de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación)…"

Resulta fundamental remarcar, que la ejecutada, hace caso omiso a que en estos actuados se está reclamando una contribución tributaria de naturaleza local, es decir que claramente no versa sobre materia federal

Cabe destacar que la materia es uno de los elementos a los fines de fijar la competencia, y a su vez la misma estará determinada por el acto que le dio origen al proceso.

El acto que le dio origen a este proceso, es un incumplimiento fiscal cuyo cobro por la vía de apremio se sustenta en normas de carácter local (Código Fiscal y normas concordantes), por lo que su tratamiento claro esta no es de competencia del Fuero Federal.

En razón, de lo manifestado, **al reclamarse en autos el pago de un impuesto que le corresponde tributar a la accionada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que se rige por normas de orden local, resulta clara y manifiesta, la competencia de los Tribunales Locales para entender en estos actuados de manera originaria.**

Cabe destacar que el voto del Dr. Rosenkratz en el citado precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha expresado en tal sentido que;

"…De manera constante, esta Corte ha intentado armonizar el régimen de la jurisdicción federal con las jurisdicciones locales fijando cómo ha de funcionar la primera para no avasallar las segundas. En este sentido, el respeto a las autonomías provinciales, ha dicho esta Corte con firmeza, requiere que se reserve a sus jueces el conocimiento y decisión de las causas que, en lo sustancial, versan sobre aspectos propios del derecho provincial (Fallos: 255:256; 259:343; 258:116; 264:72; 283:429; 292:625; 291:232; 308:2564; 310:2841; 311:489; 313:548, entre muchos otros; más recientemente, Fallos: 330:4055, 330:4234, 340:1078, entre muchos otros), prerrogativa que ha sido calificada por esta Corte como un específico privilegio federal (Fallos: 310:295). Ello no implica desconocer la supremacía de la

Constitución, las leyes nacionales y los tratados, que se hace efectiva por medio del recurso extraordinario creado por el artículo 14 de la ley 48 (cfr. Fallos: 180:87; 291:232; 316:1740, entre muchos otros). La regla que exige reservar a los jueces de provincia el conocimiento y decisión de las causas que versan sobre aspectos propios del derecho provincial solo admite excepción cuando se trata de una controversia con otra provincia, en cuyo caso corresponde siempre la competencia originaria de la Corte. Ello es así, pues como ha dicho esta Corte, no es concebible que alguna de las provincias en litigio pueda erigirse en juez de su propia causa (Fallos: 323:1877)… *."*

Por lo tanto, en cuanto al tribunal competente, la doctrina asentada en el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, implica a todas luces que en el caso de autos corresponda o bien a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o bien a los tribunales de la Ciudad Autónoma.

En efecto, el Poder Judicial de la Nación en su condición de autoridad federal (arts. 108 a 119 C.N.), carece de competencia para intervenir en las acciones que se ventilan cuestiones institucionales de la Ciudad de Buenos Aires, como asimismo específicamente, para entender en acciones en las que se cuestiona normas de alcance general dictadas por las autoridades locales.

En virtud de lo expuesto, y a la luz de la jurisprudencia de la CSJN, vengo a prestar conformidad con la remisión solicitada de los autos a la CSJN.

III.-EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA

La demandada también opone la excepción de falta de legitimación pasiva, argumentando que de la constancia de deuda obrante en autos surge que la acción se entabla contra la Biblioteca Nacional y/o quién resulte propietario del inmueble ubicado en AVDA GRAL LAS HERAS 02599 , Partida Nº 0445719, pero que es otro el poseedor del mencionado inmueble.

La demandada argumenta que desde hace años estacionamiento privado y un local explotado por una veterinaria, pero no acompaña ninguna documental que pruebe sus dichos y además no desliga a la demandada del pago del tributo reclamado.

Asimismo tampoco acredita que no sea poseedora o tenedora de dicho inmueble.

Surge claro que de los argumentos vertidos por la ejecutada de ninguna forma menoscaban o desacreditan que sea sujeto pasivo de la obligación fiscal reclamada, por lo que resulta ser responsable del pago del tributo, atento ser parte de la organización del Estado Nacional.

El Estado Nacional es uno y como titular de dominio resulta obligado al pago de la deuda ejecutada, por lo tanto resulta irrelevante, a fin de determinar la legitimación del demandado, quién debe responder al pago, bajo que órbita jurisdiccional dentro del Estado Nacional se encuentre el inmueble.

Hay falta de legitimación pasiva cuando el actor o el demandado no son las personas especialmente habilitadas por la ley para asumir tales calidades con referencia a la concreta materia sobre la que versa el proceso.

La legitimación pasiva se vincula con la identidad de la persona demandada y el sujeto pasivo de la relación sustancial controvertida.

Como consecuencia de lo expuesto, la excepción planteada sólo se configura cuando no existe coincidencia entre la persona obligada al pago y el sujeto pasivo de la pretensión ejecutiva.

En tal sentido manifiestan Fenochietto-Arazi en el tomo II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado y concordado, página 347:

"La legitimación para obrar es aquel requisito en cuya virtud debe mediar una coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en un proceso y las personas a las cuales habilita especialmente la ley para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva). La pretensión debe ser deducida por y frente a una persona legitimada."

Al respecto es de fundamental importancia destacar que en los autos: "GCBA c/ EN- SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION-BIBLIOTECA NACIONAL Y OTRO s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS" EXPTE. Nº 29062/2014, en el cual se reclamaba el pago de la Contribución sobre Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras y Ley 23514, correspondiente a la partida reclamada en autos, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo Federal ha dictado sentencia estableciendo la plena responsabilidad del Estado Nacional, en el pago de la deuda.

En tal sentido se ha fallado destacando:

"Que sentado lo anterior, y teniendo en cuenta lo relatado en los considerandos anteriores respecto de que desde el 27 de agosto de 1956, y hasta la fecha, la titularidad del inmueble por el cual se reclaman los tributos adeudados pertenece al Estado Nacional (confr.constancia de fs.19), resulta pertinente poner de relieve que la obligación al pago de dichos tributos reclamados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resulta ser una obligación personal, y justamente la persona obligada en forma exclusiva y absoluta es Estado Nacional."

Asimismo no resulta óbice para deslindar su responsabilidad del pago del tributo exigido, el hecho que la Biblioteca Nacional sea el

poseedor del inmueble, ya que considerando lo prescripto por los art. 13 y 233 en el Código Fiscal (t.o.2012), en concordancia con ordenamientos posteriores, que resultan de aplicación al presente caso y es la ley que rige en la materia para ambos, es decir, titular de dominio y poseedor del bien inmueble, son solidariamente responsables del pago de la contribución reclamada en autos.

Al respecto los citados artículos señalan que:

Art.13.- *"Cuando un mismo hecho imponible es realizado por dos o más personas o entidades o uniones transitorias de empresas, todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo, actualización, intereses y multas por su totalidad, salvo el derecho del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.*

En aquellos tributos que toman en cuenta para la determinación del hecho imponible el dominio, posesión u otro derecho real sobre inmuebles o muebles registrables, cada condómino, coposeedor, etc. responde solidariamente por toda la deuda determinada con relación al bien en su conjunto.

Además responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables…"

Art. 233: "Serán responsables de los tributos los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño…".

A su vez el art. 16 del mismo cuerpo legal añade al referirse a los efectos de la solidaridad que:

"...1) La obligación puede ser exigida total o parcialmente a cualesquiera de los deudores a elección del sujeto activo.-...".

Uso Oficial de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires

Se acompaña y ofrece como prueba la Constancia de Deuda de la Partida Nº 0445719, de la cual surge que la deuda reclamada aún se encuentra pendiente de pago.

En lo que respecta a las citas jurisprudenciales efectuadas por la contraria, cabe destacar que lo resuelto en la ejecución fiscal referida por la demandada no tiene ningún efecto sobre la deuda ejecutada en autos, máxime si tenemos presente que también dicho decisorio carece de efecto *"erga omnes".*

A su vez, no podemos olvidar que tampoco se cumple con el requisito fundamental para que sea procedente, atento que conforme lo establece el inc. 6 del artículo 347 del CPCC la accesoriedad o subsidiariedad, se configura cuando la sentencia firme ya ha resuelto lo que constituye la materia o pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve, lo que no acontece en el caso de autos.

Asimismo resulta fundamental tener presente que el fallo referido por la contraria, y sobre el cual pretende fundar la excepción en conteste, no es absoluto en lo que toca a establecer la improcedencia de reclamar el pago de la Contribución sobre Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras y Ley Nº 23.514, al poseedor del inmueble, circunstancia que se encuentra harto acreditada en autos, ya que en dichas actuaciones **NO se resolvió excluir de responsabilidad tributaria de la Biblioteca Nacional, basada en el Código Fiscal que insta en autos mi parte, en tanto la ley le atribuye el carácter de RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO DEL TRIBUTO RECLAMADO.**

Del correcto análisis e interpretación del decisorio referido por la accionada, debemos tener presente que fue dictado en un juicio ejecutivo, por lo que no hace cosa juzgada material respecto de las cuestiones no resueltas, y que a su vez en dicho proceso, bajo ningún

concepto se declaró que no corresponda reclamar el pago de la deuda al poseedor, sino por cuanto el decisorio consideró que la Biblioteca Nacional no era parte demandada en dicho proceso ejecutivo, al no figurar como deudora en el título ejecutivo ni haber sido ampliado la demanda en su contra, por lo tanto es evidente que tal situación procesal, de modo alguno puede traspolarse a estos autos.

Vale destacar que en este proceso ejecutivo, **la Biblioteca Nacional, ya surge identificada como deudora tanto en la constancia de deuda, circunstancia que es reconocida por la propia ejecutada en su presentación, como en la demanda, razón por la cual resulta palmariamente inaplicable al caso el precedente jurisprudencial citado**.

Asimismo el hecho que el titular de dominio resulte ser el Estado Nacional, no la exime de modo alguno del pago de la obligación reclamada, ya que ambos son responsables solidarios de su pago, encontrándose facultada mi parte para dirigir la presente ejecución fiscal, contra alguno de ellos independientemente o ambos, en caso de que estime procedente.

En virtud a lo expuesto, corresponde y así lo solicito a V.S., que se rechace la excepción de falta de legitimación articulada por la contraria.

IV.- PLENA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA

La contraria también funda su defensa en el hecho que resulta ser improcedente la vía ejecutiva para reclamarle al Estado Nacional, la deuda aquí ejecutada.

De todo lo vertido por la contraria en el escrito en conteste, no se desprende que el Estado Nacional, titular de dominio del inmueble sobre el cual se realiza el presente reclamo, no pueda ser demandado en el marco de una ejecución fiscal, ya que la accionada se aparta en su razonamiento de lo expresamente preceptuado en los arts. 450 y 451 de la Ley 189 de la C.A.B.A., que rige en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, como asimismo su similar regulación en el ámbito nacional, establecida en los arts. 604 y 605 del C.P.C.C.N., como así también de la restante normativa fiscal, en virtud de la cual se ha emitido un título plenamente hábil y que no ha merecido ningún cuestionamiento válido de sus formas extrínsecas.

Para reclamos tributarios, el citado cuerpo normativo establece un procedimiento especial en la Sección 4°, del título “Ejecución Fiscal”, cuyo artículo 604, disponiendo que:

”*Procederá la ejecución fiscal cuando se persiga el cobro de impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, multas adeudadas a la administración pública, aportes y contribuciones al sistema nacional de previsión social y en los demás casos que las leyes establecen. La forma del título y su fuerza ejecutiva serán las determinadas por la legislación fiscal.”*

Por su parte el 605 prescribe que:

“La ejecución fiscal tramitará conforme a las reglas que estableciere la ley que específicamente regula la materia impositiva u otro título al que también por ley se haya atribuido fuerza ejecutiva. A falta de tales disposiciones o en lo que ellas no previeren procederán las excepciones autorizadas en los incisos 1, 2, 3 y 9 del artículo 544 y en el artículo 545 y las de falsedad material o inhabilidad extrínseca del título, falta de legitimación para obrar pasiva en el ejecutado, pago total

o parcial, espera y prescripción. Las excepciones de pago y espera sólo podrán probarse con documentos."

Es decir aún en el supuesto que en cuanto al procedimiento llegara a aplicarse lo dispuesto por el CPCCN, y en cuanto al aspecto sustantivo, la procedencia del reclamo deberá juzgarse por las normas del Código Fiscal vigente del GCBA y complementarias.

No es cierto que la acción ejecutiva no sea un procedimiento aplicable a las acciones contra el Estado y sus entes.

Tampoco es cierto que en la ejecución fiscal haya sido prevista con exclusión del Estado Nacional, las provincias o municipios cuando sean demandados.

De igual manera es arbitrario extraer dicha conclusión de la normativa establecida por la ley 3952, la ley 23.982, el Decreto Nº 689/99 y actualmente la ley 25344. Contrariamente a lo sostenido por la ejecutada que dice que este mecanismo no está previsto para cuando el Estado Nacional sea demandado, podemos afirmar sin duda que no está prevista su exclusión.

No encontrará V.S. texto o norma alguna que se exprese en el sentido que pretende la contraria en el razonamiento con el que busca eludir su responsabilidad.

Cabe destacar que la contribución ejecutada, es un tributo que recae sobre los inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, el cual se percibe anualmente, de acuerdo con la valuación fiscal asignada al efecto, y con las alícuotas básicas y adicionales que fija la Ley Tarifaria, siendo responsable del mismo, en el caso de autos, el titular de dominio del inmueble es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, quien debe responder por la deuda que aquí se ejecuta.

Ante la falta de pago del tributo ejecutado, se produce la mora automática de pleno derecho, por el mero vencimiento de la obligación, de conformidad con lo que establecen el art. 604 del Código Procesal,

Civil y Comercial de la Nación, en el orden nacional, y los arts. 450 y ccdtes. de la Ley 189 Código ritual aplicable en la Ciudad de Buenos Aires, mi representada se encuentra perfectamente habilitada para la interposición de este proceso ejecutivo.

El Máximo Tribunal de Justicia de la Nación ya resolvió al respecto que:

"Habida cuenta de lo expuesto, pienso que las normas de consolidación vigentes el ámbito nacional no tienen entidad suficiente para impedir el curso del proceso ejecutivo expresamente autorizado para estos casos por los arts. 450 y siguientes de la ley 189 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni su efecto interruptivo de conformidad con los arts. 73 del Código Fiscal citado y 3986 del Código Civil, con el único argumento de que la suma reclamada queda comprendida en el régimen de consolidación de deudas.

…. no constituye impedimento alguno para que la actora inicie el proceso de ejecución fiscal mediante la única vía que la legislación autoriza –art.450 y siguientes de la ley 189 de la Ciudad de Buenos Aires- con el objeto de obtener un pronunciamiento judicial que declare su derecho y asegure, al mismo tiempo, la defensa del ejecutado. Por otra parte, no puede ignorarse que el inicio de esta vía de apremio es el recurso conferido al Fisco local para interrumpir la prescripción y mantener así sus acciones y poderes para exigir el pago del tributo (art.78 de los sucesivos códigos fiscales y art. 3986 del Código Civil)." (CSJN "GCBAC/ Estado Nacional –Armada Argentina y/o Propietario Av. España 2501 s/ Ejecución Fiscal S.C.G., 703 , L, XLV.)

Conforme el criterio del Alto Tribunal referido en el acápite anterior, se ha expedido acorde la jurisprudencia, destacando que:

"*Sentadas las bases precedentes, que enmarcan la perspectiva desde la cual deben ser examinadas las quejas del apelante, es apropiado advertir que el título base de la presente ejecución cumple*

con los requisitos de habilidad para perseguir el cobro de la deuda instrumentada en él, en los términos de los arts. 520 y 604 del Código Procesal" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala 3·, "GCBA C/ENCOTESA S/EJECUCION FISCAL", Sentencia 23/06/05)

En igual sentido, en numerosos fallos ha resuelto la jurisprudencia, señalando que: "*El Estado Nacional puede ser sujeto pasivo de una ejecución fiscal—en el caso, derivada de la falta de pago de la contribución de alumbrado, barrido y limpieza— desde que dicho procedimiento está destinado a que el Fisco perciba las sumas adeudadas en concepto de tributos por quienes se encuentran obligados a su pago, más allá del carácter público o privado que esta persona pueda revestir… El hecho de que la deuda reclamada al Estado Nacional —en el caso, por la falta de pago de una contribución municipal— se encuentre alcanzada por el régimen de consolidación no obsta a la procedencia de la vía ejecutiva."(Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contenciosoadministrativo Federal, sala III • 16/02/2006 • Ciudad de Buenos Aires c. Francia Argentina S.A. y/o Propietario Monteagudo 345 • LA LEY 2006-D, 337.)*

Deviene fundamental remarcar, que la erogación que representa el pago del impuesto reclamado en autos, reitero, largamente adeudado por la ejecutada, debió ser prevista desde hace mucho por ésta, al no haber abonado al vencimiento las cuotas reclamadas en estos actuados.

La accionada desaprovechó la oportunidad que tuvo para abonar su deuda previamente a la promoción de la presente, obligando a mi parte a efectuar el correspondiente reclamo judicial, siendo la única vía procesal posible el presente proceso ejecutivo.

No podrá escapar al elevado criterio de V.S., que lo alegado oportunamente por la contraria, se opone directamente con la conducta

seguida por la propia ejecutada, quien, inicia y tramita ejecuciones fiscales contra mi representada.

A modo de ejemplo basta citar los autos *"FONDO NACIONAL DE LAS ARTES C/TEATRO COLON –GCBA S/EJECUCION FISCAL" EXPTE. Nº 47001/03*, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Federal Nº 4, Secretaría Nº 8; autos *"EN-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES C/LS1 RADIO MUNICIPAL –GCBA S/EJECUCION FISCAL" EXPTE. Nº 500111/03,* que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Federal Nº 8, Secretaría Nº 16.

Es decir, si mi parte esta impedida de iniciar juicios ejecutivos contra su parte, también lo estaría ella de promover los mismos contra mi representada, y conforme surge de las actuaciones referidas, sin efectuar ningún reclamo previo la demandada acciona a través de la vía judicial ejecutiva contra mi representada.

La accionada no puede olvidar que el impuesto reclamado corresponde a un inmueble empadronado en la Ciudad de Buenos Aires, y en tal sentido, la demandada tiene el deber de tener presupuestado el gasto por ser una consecuencia ineludible en relación al inmueble en el que se asienta el organismo del Estado Nacional aquí demandado.

No resulta atendible lo alegado por la contraria, con respecto a que se encuentra imposibilitada de efectuar la correspondiente erogación de la suma ejecutada, luego de mantener tantos años la deuda en relación al tributo reclamado que recae sobre un inmueble objeto del gravamen, adeudado desde el año 2011, con la consecuente mora automática, situación que no puede soslayarse, YA QUE SE TRATA DE UN GASTO ORDINARIO, que debió ser cancelado al momento del vencimiento de cada una de las posiciones reclamadas,

era OBLIGACION de la ejecutada PREVISIONARLA EN EL PRESUPUESTO, en forma inmediata desde su mora automática, a tenor de lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Nº 24156, que así se lo impone desde su vigencia en sus arts. 32, 41, ssgtes. y ccdtes. de dicha legislación.

Vale remarcar que si V.S. admitiera la injusta postura destacada por la ejecutada, colocaría a mi representada, la Administración de la Ciudad de Buenos Aires, en la difícil situación de no contar con ingresos tributarios que legítimamente le corresponden, postergándose *"sine die"* su percepción y afectándose gravemente la prestación de servicios públicos esenciales, de gran incidencia social.

A mayor abundamiento, es dable destacar que en autos se encuentra comprometido el interés institucional que suscita la percepción de la renta pública, cuya falta de ingreso constituye un claro gravamen a mi representada, de imposible reparación ulterior.

No debe olvidarse que la ejecución fiscal es el instrumento que dispone la Administración para hacer efectivo el cobro de los tributos frente a los contribuyentes morosos. Estamos entonces frente a un elemento imprescindible de la política tributaria, y esencial del funcionamiento de la gestión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tendiente al cumplimiento de los deberes del Estado.

Todo lo expuesto resulta suficiente fundamento para el rechazo de la defensa opuesta.

V.- <u>INEXISTENTE INHABILIDAD DE TÍTULO</u>

La ejecutada, opone una excepción de inhabilidad de título alegando que al no resultar responsable del pago de la obligación, y por lo tanto legitimada para ser demandada en autos, resulta inhábil el título ejecutivo, en el cual se consigna su nombre.

Lo alegado sobre el particular es totalmente errado y dogmático, carente de todo sustento fáctico y jurídico, por las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, cuyos considerandos solicito se tengan aquí por reproducidos y se rechace in limine, las defensa opuestas por la contraria, por resultar manifiestamente infundada.

Cabe resaltar que la constancia de deuda que constituye instrumento público que hace y merece plena fe, mientras no sea redargüida de falsedad (art. 289 inc. b, 290, 293, 296 y conc. Cód. Civil y Comercial de la Nación), y que en el presente juicio no lo ha sido, por lo que deviene absolutamente improcedente su cuestionamiento.

La inhabilidad de título alegada por la ejecutada no se funda en vicio del título sino en una supuesta e infundada falta de exigibilidad de la deuda a su parte, que como ya se ha demostrado no puede dar lugar al planteo de excepción fundada alguna.

El Art. 487 Código Fiscal (t.o.2017), dispone que *“para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones fijados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será suficiente título ejecutivo la constancia de la deuda suscripta por funcionario autorizado de la Administración General de Ingresos Públicos.”.*

Se trata en general de títulos de origen administrativo, donde la certificación de la deuda por la Administración da lugar a la ejecución con las formalidades que la ley señale, no necesitando de ninguna otra formalidad.

Así lo resolvió la Jurisprudencia al señalar:

“Es improcedente la excepción de inhabilidad de título opuesta a la ejecución de tributos si la cuestión controvertida excede el análisis de las formas extrínsecas del título y se orienta a cuestionar la legitimidad de la causa de la obligación reclamada… pues ello resulta improponible en la vía de ejecución fiscal, máxime si no media un o de

deuda manifiestamente inexistente. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala IV • 26/06/2001 • D.G.A. c. Molina Santander, Ramón N. • LA LEY 2001-F, 862).

En igual sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

"La discordancia señalada entre los certificados de deuda -en el caso, emitidos por la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente- y las expresiones utilizadas en la demanda excede el marco de la excepción de inhabilidad de título, la cual sólo puede fundarse en las irregularidades de que éste puede adolecer en sus formas extrínsecas." (Corte Suprema de Justicia de la Nación • 28/03/2000 • Caja Complementaria de Prev. para la Act. Docente c. Provincia de San Juan. • LA LEY 2000-D, 446 - DJ 2000-3, 84)

De la simple compulsa del título ejecutivo surge que el mismo contiene una suma líquida y exigible de dinero, y ha sido suscripto por el funcionario designado para dicha tarea, con lo cual se cumplen todos los requisitos enumerados tanto por la normativa, como por la doctrina y la jurisprudencia.

En el caso, el acto que dio origen al proceso, ha sido el incumplimiento fiscal de la ejecutada, cuyo cobro por la vía de apremio se sustenta en normas de carácter local previstas en el Código Fiscal.

La contraria, no articula ningún argumento válido que permita descalificar la Constancia de Deuda obrante en autos, como título ejecutivo, atento que el mismo cumple con todos los requisitos extrínsecos que establece la ley.

Lo hasta aquí expuesto, demuestra lo desacertado e improcedente de la defensa formulada por la ejecutada, ya que, como V.S. podrá observar, la Constancia de Deuda, obrante en autos, y sobre las cuales se basa el presente proceso ejecutivo, cumple con

todos y cada uno de los requisitos extrínsecos que establece la ley, resultando autosuficientes y perfectamente hábiles, como así también quedó demostrado que si procede la vía ejecutiva cuando el Estado es demandado y que no hay normativa alguna que disponga lo contrario.

VII.-ADHIERE A LA PRUEBA

Para el caso que V.S. decida la apertura de prueba, mi parte se adhiere a la prueba informativa del demandado en cuanto a los oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Dirección de Catastro a efectos que brinden información sobre el inmueble de marras.

VIII.- DECRETO 1204//2001 .COSTAS POR SU ORDEN-

Desde ya mi parte invoca expresamente que en el presente caso resulta de aplicación el art. 1 del Dto. 1204/2001 (fallo 328:1022), que establece: ***"Las costas se imponen en el orden causado atento lo dispuesto por el que se encuentra vigente y que dispone:"… en las actuaciones judiciales en que sean partes contrarias el Estado Nacional y las Provincias; que se susciten entre dos o más Provincias; o entre el Estado Nacional o una o más Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, las costas serán siempre impuestas en el orden causado…"***

Por lo tanto, y cualquiera sea el resultado del presente corresponde que se impongan por su orden, lo que también se solicita conforme a derecho.

IX.-MANTIENE RESERVA CASO FEDERAL

Para el hipotético y remoto supuesto que V.S. acepte las pretensiones de la demandada, en cumplimiento del mandato que invisto, y a fin de evitar toda caducidad de derechos, dejo desde ya

planteada la cuestión federal y la reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por violación de las siguientes normas constitucionales: artículos. 129 (Autonomía); 14 y 17 (Propiedad); 19 y 31 (legalidad y gravedad institucional).

X. - <u>PETITORIO</u>.

Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

1- Se tenga contestado en tiempo y forma el traslado conferido.

2- Se rechacen las excepciones opuestas y demás planteos efectuados por la ejecutada.

3- Se haga lugar a la adhesión a la prueba formulada.

4- Se tenga presente la reserva del caso federal.

5- Se dicte sentencia mandando llevar la ejecución adelante hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, e intereses conforme las normas fiscales invocadas hasta el efectivo pago.

Proveer de Conformidad

<u>SERÁ JUSTICIA</u>

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°7

Número de CAUSA: EXP 189101/2021-0

CUIJ: J-01-00189101-0/2021-0

Escrito: CONTESTA TRASLADO- MANTENGO CASO FEDERAL

Con los siguientes adjuntos:
CD biblioteca.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 05/07/2022 17:19:21

FORNES ROBERTO HERNAN - CUIL 20-22430160-0

AGIP
Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Buenos Aires Ciudad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **CONSTANCIA DE DEUDA**

Fecha emisión: 05/07/2022 Fecha actualización: 05/07/2022

Titular

CUIT: **30-69213744-9** Vigencia desde **20/12/1995** hasta **31/12/9999**

BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Objeto / actividad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **PARTIDA:** 00000445719-01

Ubicación Física: AVDA GRAL LAS HERAS 2599 Código postal: C1425ASC

Puerta alternativa: Piso: Departamento: Torre: Monoblock: Nudo: Tira: Escalera:

Sección: 15 Manzana: 096 Parcela: 908A Unidad funcional: 0000

Deuda Titularidad Actual

Posición	Concepto	Vencimiento	Sede Administrativa		Sede Judicial		Sec
			Imp. nominal	Imp. nominal + int	Imp. nominal	Imp. nominal + int	
1996-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	09/01/1996	0,00	0,00	569,78	6.609,45	009
1996-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	08/03/1996	0,00	0,00	569,78	6.575,26	009
1996-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	09/05/1996	0,00	0,00	569,78	6.541,07	009
1996-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	08/07/1996	0,00	0,00	569,78	6.506,89	009
1996-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	09/09/1996	0,00	0,00	569,78	6.472,70	009
1996-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	08/11/1996	0,00	0,00	569,78	6.438,51	009
1997-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	09/01/1997	0,00	0,00	569,76	6.404,10	009
1997-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	07/03/1997	0,00	0,00	569,76	6.369,91	009
1997-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	09/05/1997	0,00	0,00	569,79	6.341,77	009
1997-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	08/07/1997	0,00	0,00	569,79	6.318,97	009
1997-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	09/09/1997	0,00	0,00	569,79	6.296,18	009
1997-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	07/11/1997	0,00	0,00	569,79	6.273,39	009
1998-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/01/1998	0,00	0,00	569,78	6.250,48	009
1998-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/03/1998	0,00	0,00	569,78	6.227,69	009
1998-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/05/1998	0,00	0,00	569,78	6.204,90	009
1998-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/07/1998	0,00	0,00	569,78	6.182,11	009
1998-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/09/1998	0,00	0,00	569,78	6.159,32	009
1998-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/11/1998	0,00	0,00	569,78	6.136,53	009
1999-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/01/1999	0,00	0,00	569,78	5.811,76	009
1999-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/03/1999	0,00	0,00	569,78	5.788,97	009
1999-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	21/05/1999	0,00	0,00	569,78	5.766,18	009
1999-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/07/1999	0,00	0,00	569,78	5.743,38	009
1999-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/09/1999	0,00	0,00	569,78	5.720,59	009
1999-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/11/1999	0,00	0,00	569,78	5.697,80	009
2000-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/01/2000	0,00	0,00	569,78	5.675,01	009
2000-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/03/2000	0,00	0,00	569,78	5.652,22	009
2000-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/09/2000	0,00	0,00	569,78	5.583,85	009
2000-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/11/2000	0,00	0,00	569,78	5.561,05	009
2001-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/01/2001	0,00	0,00	569,78	5.538,26	009
2001-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/03/2001	0,00	0,00	569,78	5.515,47	009
2001-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	20/07/2001	0,00	0,00	569,78	5.469,89	009
2001-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	20/07/2001	0,00	0,00	569,78	5.469,89	009
2001-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/09/2001	0,00	0,00	569,78	5.447,10	009
2001-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/11/2001	0,00	0,00	569,78	5.424,31	009
2002-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/01/2002	0,00	0,00	569,78	5.196,39	009

Titular

CUIT: **30-69213744-9** Vigencia desde **20/12/1995** hasta **31/12/9999**

BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Objeto / actividad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **PARTIDA:** 00000445719-01

Ubicación Física: AVDA GRAL LAS HERAS 2599 Código postal: C1425ASC

Puerta alternativa: Piso: Departamento: Torre: Monoblock: Nudo: Tira: Escalera:

Sección: 15 Manzana: 096 Parcela: 908A Unidad funcional: 0000

Deuda Titularidad Actual

Posición	Concepto	Vencimiento	Sede Administrativa		Sede Judicial		Sec
			Imp. nominal	Imp. nominal + int	Imp. nominal	Imp. nominal + int	
2002-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/03/2002	0,00	0,00	569,78	5.173,60	009
2002-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/05/2002	0,00	0,00	569,78	5.150,81	009
2002-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	17/07/2002	0,00	0,00	569,78	5.128,02	009
2002-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	17/09/2002	0,00	0,00	569,78	5.105,22	009
2002-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/11/2002	0,00	0,00	569,78	5.059,64	009
2003-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/01/2003	0,00	0,00	569,78	5.014,06	009
2003-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/03/2003	0,00	0,00	569,78	4.968,48	009
2003-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/05/2003	0,00	0,00	569,78	4.934,29	009
2003-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/07/2003	0,00	0,00	569,78	4.900,10	009
2003-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/09/2003	0,00	0,00	569,78	4.865,92	009
2003-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/11/2003	0,00	0,00	569,78	4.831,73	009
2004-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/01/2004	0,00	0,00	569,78	4.797,54	009
2004-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/03/2004	0,00	0,00	569,78	4.763,36	009
2004-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/05/2004	0,00	0,00	569,78	4.729,17	009
2004-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/07/2004	0,00	0,00	569,78	4.694,98	009
2004-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/09/2004	0,00	0,00	569,78	4.672,19	009
2004-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/11/2004	0,00	0,00	569,78	4.649,40	009
2005-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/01/2005	0,00	0,00	569,78	4.626,61	009
2005-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/03/2005	0,00	0,00	569,78	4.603,82	009
2005-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/05/2005	0,00	0,00	569,78	4.581,03	009
2005-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/07/2005	0,00	0,00	569,78	4.558,24	009
2005-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/09/2005	0,00	0,00	569,78	4.535,44	009
2005-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/11/2005	0,00	0,00	569,78	4.512,65	009
2006-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	17/01/2006	0,00	0,00	569,78	4.489,86	009
2006-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	17/03/2006	0,00	0,00	569,78	4.467,07	009
2006-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	17/05/2006	0,00	0,00	569,78	4.444,28	009
2012-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/01/2012	0,00	0,00	3.823,27	19.575,14	048
2012-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/03/2012	0,00	0,00	3.823,27	19.422,21	048
2012-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/05/2012	0,00	0,00	3.823,27	19.269,28	048
2012-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/06/2012	0,00	0,00	3.823,27	19.192,81	048
2012-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/07/2012	0,00	0,00	3.823,27	19.116,35	048
2012-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/08/2012	0,00	0,00	3.823,27	19.039,88	048
2012-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/09/2012	0,00	0,00	3.823,27	18.963,41	048
2012-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/10/2012	0,00	0,00	3.823,27	18.886,95	048
2012-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/11/2012	0,00	0,00	3.823,27	18.810,48	048

Titular

CUIT: **30-69213744-9** Vigencia desde **20/12/1995** hasta **31/12/9999**

BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Objeto / actividad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **PARTIDA:** 00000445719-01

Ubicación Física: AVDA GRAL LAS HERAS 2599 Código postal: C1425ASC

Puerta alternativa: Piso: Departamento: Torre: Monoblock: Nudo: Tira: Escalera:

Sección: 15 Manzana: 096 Parcela: 908A Unidad funcional: 0000

Deuda Titularidad Actual

Posición	Concepto	Vencimiento	Sede Administrativa		Sede Judicial		Sec
			Imp. nominal	Imp. nominal + int	Imp. nominal	Imp. nominal + int	
2012-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/12/2012	0,00	0,00	3.823,27	18.734,02	048
2012-091	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/04/2012	0,00	0,00	7.646,54	38.691,49	048
2013-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/01/2013	0,00	0,00	7.302,49	35.636,15	062
2013-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/02/2013	0,00	0,00	7.302,49	35.490,10	062
2013-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/03/2013	0,00	0,00	7.302,49	35.344,05	062
2013-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/04/2013	0,00	0,00	7.302,49	35.198,00	062
2013-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/05/2013	0,00	0,00	7.302,49	35.051,95	062
2013-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/06/2013	0,00	0,00	7.302,49	34.905,90	062
2013-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	17/07/2013	0,00	0,00	7.302,49	34.759,85	062
2013-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/08/2013	0,00	0,00	7.302,49	34.613,81	062
2013-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/09/2013	0,00	0,00	7.302,49	34.467,76	062
2013-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/10/2013	0,00	0,00	7.302,49	34.321,71	062
2013-011	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/11/2013	0,00	0,00	7.302,49	34.175,66	062
2013-012	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/12/2013	0,00	0,00	7.302,49	34.029,61	062
2014-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/01/2014	0,00	0,00	8.507,65	39.475,50	062
2014-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/02/2014	0,00	0,00	8.507,65	39.305,35	062
2014-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/03/2014	0,00	0,00	8.507,65	39.135,19	062
2014-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/04/2014	0,00	0,00	8.507,65	38.965,04	062
2014-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/05/2014	0,00	0,00	8.507,65	38.794,89	062
2014-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/06/2014	0,00	0,00	8.507,65	38.539,66	062
2014-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/07/2014	0,00	0,00	8.507,65	38.284,43	062
2014-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/08/2014	0,00	0,00	8.507,65	38.029,20	062
2014-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/09/2014	0,00	0,00	8.507,65	37.773,97	062
2014-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/10/2014	0,00	0,00	8.507,65	37.518,74	062
2014-011	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/11/2014	0,00	0,00	8.507,65	37.263,51	062
2014-012	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/12/2014	0,00	0,00	8.507,65	37.008,28	062
2015-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/01/2015	0,00	0,00	11.034,01	47.666,92	062
2015-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/02/2015	0,00	0,00	11.034,01	47.335,90	062
2015-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/03/2015	0,00	0,00	11.034,01	47.004,88	062
2015-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/04/2015	0,00	0,00	11.034,01	46.673,86	062
2015-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/05/2015	0,00	0,00	11.034,01	46.342,84	062
2015-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/06/2015	0,00	0,00	11.034,01	46.011,82	062
2015-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/07/2015	0,00	0,00	11.034,01	45.680,80	062
2015-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/08/2015	0,00	0,00	11.034,01	45.349,78	062
2015-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/09/2015	0,00	0,00	11.034,01	45.018,76	062

Titular

CUIT: **30-69213744-9** Vigencia desde **20/12/1995** hasta **31/12/9999**

BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Objeto / actividad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **PARTIDA:** 00000445719-01

Ubicación Física: AVDA GRAL LAS HERAS 2599 Código postal: C1425ASC

Puerta alternativa: Piso: Departamento: Torre: Monoblock: Nudo: Tira: Escalera:

Sección: 15 Manzana: 096 Parcela: 908A Unidad funcional: 0000

Deuda Titularidad Actual

Posición	Concepto	Vencimiento	Sede Administrativa		Sede Judicial		Sec
			Imp. nominal	Imp. nominal + int	Imp. nominal	Imp. nominal + int	
2015-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/10/2015	0,00	0,00	11.034,01	44.687,74	062
2015-011	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/11/2015	0,00	0,00	11.034,01	44.356,72	062
2015-012	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/12/2015	0,00	0,00	11.034,01	44.025,70	062
2016-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/01/2016	0,00	0,00	14.389,19	56.981,20	062
2016-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/02/2016	0,00	0,00	14.389,19	56.549,52	062
2016-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/03/2016	0,00	0,00	14.389,19	56.117,85	062
2016-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/04/2016	0,00	0,00	14.389,19	55.686,17	062
2016-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/05/2016	0,00	0,00	14.389,19	55.254,49	062
2016-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/06/2016	0,00	0,00	14.389,19	54.822,82	062
2016-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/07/2016	0,00	0,00	14.389,19	54.391,14	062
2016-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/08/2016	0,00	0,00	14.389,19	53.959,47	062
2016-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/09/2016	0,00	0,00	14.389,19	53.527,79	062
2016-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/10/2016	0,00	0,00	14.389,19	53.096,12	062
2016-011	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/11/2016	0,00	0,00	14.389,19	52.664,44	062
2016-012	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/12/2016	0,00	0,00	14.389,19	52.232,76	062
2017-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/01/2017	0,00	0,00	19.745,53	62.395,87	008
2017-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/02/2017	0,00	0,00	19.745,53	61.803,50	008
2017-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/03/2017	0,00	0,00	19.745,53	61.211,14	008
2017-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/04/2017	0,00	0,00	19.745,53	60.618,77	008
2017-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/05/2017	0,00	0,00	19.745,53	60.026,41	008
2017-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/06/2017	0,00	0,00	19.745,53	59.434,04	008
2017-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/07/2017	0,00	0,00	19.745,53	58.841,68	008
2017-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/08/2017	0,00	0,00	19.745,53	58.249,31	008
2017-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/09/2017	0,00	0,00	19.745,53	57.656,94	008
2017-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/10/2017	0,00	0,00	19.745,53	57.064,58	008
2017-011	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/11/2017	0,00	0,00	19.745,53	56.472,21	008
2017-012	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/12/2017	0,00	0,00	19.745,53	55.879,85	008
2018-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	22/01/2018	0,00	0,00	24.365,98	68.224,74	008
2018-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/02/2018	0,00	0,00	24.365,98	67.493,76	008
2018-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/03/2018	0,00	0,00	24.365,98	66.762,78	008
2018-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/04/2018	0,00	0,00	24.365,98	66.031,81	008
2018-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/05/2018	0,00	0,00	24.365,98	65.300,83	008
2018-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/06/2018	0,00	0,00	24.365,98	64.569,85	008
2018-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/07/2018	0,00	0,00	24.365,98	63.838,87	008
2018-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/08/2018	0,00	0,00	24.365,98	63.107,89	008

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **CONSTANCIA DE DEUDA**

Fecha emisión: 05/07/2022 Fecha actualización: 05/07/2022

Titular

CUIT: **30-69213744-9** Vigencia desde **20/12/1995** hasta **31/12/9999**

BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Objeto / actividad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **PARTIDA:** 00000445719-01

Ubicación Física: AVDA GRAL LAS HERAS 2599 Código postal: C1425ASC

Puerta alternativa: Piso: Departamento: Torre: Monoblock: Nudo: Tira: Escalera:

Sección: 15 Manzana: 096 Parcela: 908A Unidad funcional: 0000

Deuda Titularidad Actual

Posición	Concepto	Vencimiento	Sede Administrativa		Sede Judicial		Sec
			Imp. nominal	Imp. nominal + int	Imp. nominal	Imp. nominal + int	
2018-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/09/2018	0,00	0,00	24.365,98	62.376,91	008
2018-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/10/2018	0,00	0,00	24.365,98	61.645,93	008
2018-011	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/11/2018	0,00	0,00	24.365,98	60.914,95	008
2018-012	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/12/2018	0,00	0,00	24.365,98	60.183,97	008
2019-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/01/2019	0,00	0,00	33.625,06	78.682,64	033
2019-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/02/2019	0,00	0,00	33.625,06	77.673,88	033
2019-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/03/2019	0,00	0,00	33.625,06	76.665,13	033
2019-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/04/2019	0,00	0,00	33.625,06	75.656,38	033
2019-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/05/2019	0,00	0,00	33.625,06	74.647,63	033
2019-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/06/2019	0,00	0,00	33.625,06	73.638,88	033
2019-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/07/2019	0,00	0,00	33.625,06	72.630,12	033
2019-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/08/2019	0,00	0,00	33.625,06	71.621,37	033
2019-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/09/2019	0,00	0,00	33.625,06	70.612,62	033
2019-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/10/2019	0,00	0,00	33.625,06	69.603,87	033
2019-011	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/11/2019	0,00	0,00	33.625,06	68.595,12	033
2019-012	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/12/2019	0,00	0,00	33.625,06	67.586,37	033
2020-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	31/01/2020	0,00	0,00	34.768,31	67.798,20	033
2020-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/02/2020	0,00	0,00	36.483,19	71.142,23	033
2020-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/03/2020	0,00	0,00	37.525,56	72.049,07	033
2020-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/04/2020	0,00	0,00	39.028,61	73.764,07	033
2020-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/05/2020	0,00	0,00	40.397,15	75.138,70	033
2020-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/06/2020	0,00	0,00	41.365,55	75.698,95	033
2020-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/07/2020	0,00	0,00	42.108,66	75.795,59	033
2020-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/08/2020	0,00	0,00	43.248,55	76.549,93	033
2020-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/09/2020	0,00	0,00	44.112,71	76.756,12	033
2020-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/10/2020	0,00	0,00	44.553,20	76.185,98	033
2020-011	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	16/11/2020	0,00	0,00	45.178,63	75.900,10	033
2020-012	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/12/2020	0,00	0,00	45.898,20	75.732,03	033
2021-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/01/2021	0,00	0,00	47.034,19	76.195,39	033
2021-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	17/02/2021	0,00	0,00	48.067,66	76.427,58	033
2021-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/03/2021	0,00	0,00	49.271,08	76.862,89	033
2021-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/04/2021	0,00	0,00	50.796,01	77.717,89	033
2021-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/05/2021	0,00	0,00	52.729,74	79.094,61	033
2021-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/06/2021	0,00	0,00	54.732,37	80.456,58	033
2021-007	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/07/2021	0,00	0,00	56.317,02	81.096,51	033

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **CONSTANCIA DE DEUDA**

Fecha emisión: 05/07/2022 Fecha actualización: 05/07/2022

Titular

CUIT: **30-69213744-9** Vigencia desde **20/12/1995** hasta **31/12/9999**

BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Objeto / actividad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **PARTIDA:** 00000445719-01

Ubicación Física: AVDA GRAL LAS HERAS 2599 Código postal: C1425ASC

Puerta alternativa: Piso: Departamento: Torre: Monoblock: Nudo: Tira: Escalera:

Sección: 15 Manzana: 096 Parcela: 908A Unidad funcional: 0000

Deuda Titularidad Actual

Posición	Concepto	Vencimiento	Sede Administrativa		Sede Judicial		Sec
			Imp. nominal	Imp. nominal + int	Imp. nominal	Imp. nominal + int	
2021-008	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/08/2021	0,00	0,00	58.517,15	82.509,18	033
2021-009	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/09/2021	0,00	0,00	60.855,08	83.980,01	033
2021-010	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/10/2021	0,00	0,00	63.046,03	85.112,14	033
2021-011	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	15/11/2021	0,00	0,00	65.062,43	85.882,40	033
2021-012	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/12/2021	0,00	0,00	66.950,23	86.365,80	033
2022-001	005211 - POSICION	14/01/2022	68.891,79	87.527,02	0,00	0,00	
2022-002	005211 - POSICION	14/02/2022	71.235,05	88.260,23	0,00	0,00	
2022-003	005211 - POSICION	14/03/2022	73.872,89	89.201,51	0,00	0,00	
2022-004	005211 - POSICION	18/04/2022	75.714,02	89.039,69	0,00	0,00	
2022-005	005211 - POSICION	13/05/2022	78.592,88	89.949,55	0,00	0,00	
2022-006	005211 - POSICION	14/06/2022	81.739,53	90.976,10	0,00	0,00	
	Total deuda titularidad actual			534.954,10		6.868.791,23	
2022-007	005211 - POSICION	20/07/2022		85.087,05			
2022-008	005211 - POSICION	16/08/2022		90.108,31			
2022-009	005211 - POSICION	14/09/2022		94.881,87			
	Total a Vencer			270.077,23			

Deuda titularidades anteriores

Posición	Concepto	Vencimiento	Sede Administrativa		Sede Judicial		Sec
			Imp. nominal	Imp. nominal + int	Imp. nominal	Imp. nominal + int	
1994-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/02/1994	0,00	0,00	542,36	6.665,61	009
1994-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/04/1994	0,00	0,00	542,36	6.633,07	009
1994-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/06/1994	0,00	0,00	583,48	7.100,96	009
1994-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/08/1994	0,00	0,00	583,48	7.065,95	009
1994-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/10/1994	0,00	0,00	583,48	7.030,94	009
1994-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	14/12/1994	0,00	0,00	583,48	6.995,93	009
1995-001	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	13/02/1995	0,00	0,00	569,78	6.797,47	009
1995-002	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/04/1995	0,00	0,00	569,78	6.763,29	009
1995-003	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/06/1995	0,00	0,00	569,78	6.729,10	009
1995-004	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	11/08/1995	0,00	0,00	569,78	6.694,91	009
1995-005	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/10/1995	0,00	0,00	569,78	6.660,73	009
1995-006	005229 - DEUDA G.JUDICIAL	12/12/1995	0,00	0,00	569,78	6.626,54	009
	Total deuda titularidad anterior			0,00		81.764,50	

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **CONSTANCIA DE DEUDA**

Fecha emisión: 05/07/2022 Fecha actualización: 05/07/2022

Titular

CUIT: **30-69213744-9** Vigencia desde **20/12/1995** hasta **31/12/9999**

BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Objeto / actividad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **PARTIDA:** 00000445719-01

Ubicación Física: AVDA GRAL LAS HERAS 2599 Código postal: C1425ASC

Puerta alternativa: Piso: Departamento: Torre: Monoblock: Nudo: Tira: Escalera:

Sección: 15 Manzana: 096 Parcela: 908A Unidad funcional: 0000

Total a vencer titularidades anteriores

Deuda por Diferencia de Avalúo 05/07/2022

Periodo	F. Desde	F. Hasta	Vto. Orig.	Imp. Nominal	F. Vto. Act.	Imp. Actualizado	Estado
2011005	01/01/2005	31/12/2011	13/06/2011	54.893,71	29/07/2022	327.166,51	DEUDA JUDIC.

Información Adicional

OBLIGACIONES PENDIENTES POR DIFERENCIAS CON MOTIVO DE MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE EMPADRONAMIENTO: LA PRESENTE DEBERA COMPLEMENTARSE CON LA CONSTANCIA DE DEUDA RESPECTIVA QUE A TAL EFECTO DEBERA REQUERIR ANTE LA AGIP -DGR.
LAS OBLIGACIONES PENDIENTES POR DIFERENCIAS, POR MOTIVO EN EL ESTADO DE EMPADRONAMIENTO, SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS AL MES ANTERIOR.

LAS CORRECCIONES MANUALES INDICADAS EN EL PRESENTE SE VERAN VALIDADAS SIEMPRE QUE ESTEN ENMENDADAS CON FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD COMPETENTE. DEBE CONSIDERAR-SE EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR SISTEMA INFORMATICO VIA WEB, ASIMISMO LAS OBSERVACIONES QUE ACOMPANAN LOS ESTADOS DE DEUDAS.

CUALQUIER IMPORTE QUE, POR DIFERENCIAS, REAJUSTES, DEUDAS PENDIENTES DE LIQUIDA-CION U OTROS CONCEPTOS, PUDIERE CORRESPONDER Y NO ESTE INFORMADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTE ESTARA A CARGO DE QUIEN A LA FECHA RESPECTIVA HAYA ESTADO EN POSESION DEL BIEN.

SUBASTA JUDICIAL DE INMUEBLES:
SIN PREJUICIO DE QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INFORME LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES EXISTENTES, EL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE SOLO ES RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE DISPONGA EL TRIBUNAL EN RESOLUCION FIRME Y FEHACIENTEMENTE NOTIFICADA A ESTA AGIP-DGR, DEBIENDOSE OBTENER LA CONSTANCIA DE LIBERACION CORRESPONDIENTE EN LA DGR.

PARA ACREDITAR EL PAGO DE DEUDA INFORMADA QUE HUBIERA SIDO CANCELADA CON ANTERIORIDAD A LA EMISION DEL PRESENTE, PRESENTARSE CON LAS BOLETAS ORIGINALES Y COPIA DEL CERTIFICADO EN LA DGR - DPTO. RENDICION E IMPUTACION, VIAMONTE 900.

DEBERES DE LOS ESCRIBANOS INTERVINIENTES: AL MOMENTO DE AUTORIZAR CUALQUIER ACTO DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES Y/O SUBDIVISION DE PARTIDA MATRIZ, EL ESCRIBANO EN SU CARACTER DE AGENTE TIENE LA CARGA DE RECAUDAR PARA EL FISCO, TANTO EL IMPUESTO DE SELLOS QUE EL ACTO DEBA TRIBUTAR, LOS COSTOS POR LOS SERVICIOS

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **CONSTANCIA DE DEUDA**

Fecha emisión: 05/07/2022 Fecha actualización: 05/07/2022

Titular

CUIT: **30-69213744-9** Vigencia desde **20/12/1995** hasta **31/12/9999**

BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Objeto / actividad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **PARTIDA:** 00000445719-01

Ubicación Física: AVDA GRAL LAS HERAS 2599 Código postal: C1425ASC

Puerta alternativa: Piso: Departamento: Torre: Monoblock: Nudo: Tira: Escalera:

Sección: 15 Manzana: 096 Parcela: 908A Unidad funcional: 0000

Información Adicional

ESPECIALES EFECTIVAMENTE PRESTADOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA DEUDA TRIBUTARIA QUE EXISTIERA SOBRE EL INMUEBLE, QUEDANDO EL AGENTE LIBERADO DE ESTA ULTIMA CARGA SOLO EN CASO DE CERTIFICARSE POR LA AGIP LA INEXISTENCIA DE DEUDA. NO SERA OPONIBLE A LA AGIP, LA LEY NACIONAL N.22427.

ASIMISMO NINGUN ESCRIBANO HA DE OTORGAR ESCRITURAS Y NINGUNA OFICINA PUBLICA , INCLUIDA LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, A TRAVES DE LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES, HAN DE REALIZAR TRAMITACION ALGUNA CON RESPECTO A NEGOCIOS, BIENES O ACTOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYO CUMPLIMIENTO NO SE COMPRUEBE CON "CONSTANCIA DE DEUDA", CON EXCEPCION DE LOS PREVISTOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. (ARTS. 81 Y 82 CODIGO FISCAL T.O. 2010).

TODA INSCRIPCION DE INMUEBLES O BIENES REGISTRABLES ORIGINADA EN ACTUACIONES JUDICIALES, REQUERIRA RESPECTO DE LOS MISMOS UNA CERTIFICACION DE INEXISTENCIA DE DEUDA TRIBUTARIA EXPEDIDA POR LA AGIP AL MOMENTO QUE EL INTERESADO SOLICITE LA INSCRIPCION ORDENADA POR EL JUZGADO INTERVINIENTE Y SOLO PODRA MATERIALIZARSE TAL INSCRIPCION UNA VEZ ACREDITADO ANTE EL MAGISTRADO ACTUANTE -MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA ADMINISTRACION-, LA INEXISTENCIA DE DEUDA TRIBUTARIA SOBRE TALES BIENES (ART. 81 DEL CODIGO FISCAL T.O. 2010).

PARA LA INSCRIPCION DE BIENES REGISTRABLES ORIGINADA EN ACTUACIONES JUDICIALES, LA PRESENTE CONSTANCIA DE DEUDA SOLAMENTE SERA VALIDA PARA ACREDITAR ANTE EL MAGISTRADO ACTUANTE LA INEXISTENCIA DE DEUDA TRIBUTARIA DEL INMUEBLE, CUANDO LAS OBLIGACIONES PENDIENTES QUE SE INFORMAN PARA LA PARTIDA, CORRESPONDEN A DEUDAS NO VENCIDAS A LA FECHA DE SU EXPEDICION.

NO INCLUYE GASTOS Y HONORARIOS POR DEUDA EN PODER DE MANDATARIOS.

DEBE ADICIONAR A LAS CUOTAS CON JUICIO INICIADO EL INTERES PUNITORIO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, CAPITULO VIII DE LA EXENTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, ARTICULO TITULADO: INTERES PUNITORIO DEL CODIGO FISCAL VIGENTE.

Rentas Ciudad

Buenos Aires Ciudad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **CONSTANCIA DE DEUDA - MEJORAS**

Fecha emisión: 05/07/2022 Fecha actualización: 05/07/2022 Pagina 1 – 1

Titular

CUIT: **30-69213744-9** Vigencia desde **20/12/1995** Hasta **31/12/9999** Porcentaje **100,00%**

BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Objeto / actividad

Impuesto INMOBILIARIO Y ABL **PARTIDA:** 00000445719-01

Ubicación Física: AVDA GRAL LAS HERAS 2599 Código postal: C1425ASC

Puerta alternativa: Piso: Departamento: Torre: Monoblock: Nudo: Tira: Escalera:

Sección: 15 Manzana: 096 Parcela: 908A Unidad funcional: 0000

Deuda Informada por Mejoras - Estación:

Posición	Concepto	Vencimiento	Sede Administrativa		Sede Judicial		Sec
			Imp. nominal	Imp. nominal + int	Imp. nominal	Imp. nominal + int	

Total deuda informada por Mejoras

Total a vencer

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7
GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Número: EXP 189101/2021-0
CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0
Actuación Nro: 1686453/2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.mc

Proveyendo las AD:1805149/22 y AD:1669814:

Téngase al presentante por notificado de la AD 2452933/2021.

A fin de que se expida acerca de la competencia del tribunal, córrase **vista al Ministerio Público Fiscal**.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 1686453/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 07/07/2022 13:53

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4

"GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"
Expediente 189101/2021-0 - Juzgado 4 Secretaría 7
Fiscalía 1ra Inst. CAyT 1
Dictamen N° 883-2022

Señora Jueza:

I. Viene la presente causa a este Ministerio Público Fiscal a fin de dictaminar sobre la competencia, de conformidad con la vista conferida en la actuación n° 1686453/2022.

II. Constituyo domicilio electrónico en la casilla de correo: fiscaliacayt1@fiscalias.gob.ar (cfr. artículo 5 de la Resolución del Consejo de la Magistratura 68/2020 y la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura 381/2020).

III. Se trata de un juicio de ejecución fiscal iniciado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, GCBA), contra Servicio Administrativo Financiero Biblioteca Nacional y/o quien resulte propietario del inmueble sito en Avda. Las Heras 2599 de esta Ciudad, a fin de obtener el cobro de la suma de $ 529.338,12, más los intereses y costas a la fecha de su efectivo pago, en concepto de impuesto inmobiliario, tasa retributiva de los servicios de ABL, mantenimiento y conservación de sumideros (cfr. actuación n° 1629364/2021).

Intimada de pago, se presentó la demandada e interpuso excepción de incompetencia argumentando, en resumen, que la causa corresponde a la competencia de la Justicia Federal (actuación n° 2419562/2021).

Corrido el pertinente traslado a la actora, se presentó y

manifestó que en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "GCBA c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", expte. n° 2084/2017, la tramitación de la causa corresponde a la competencia originaria del Máximo Tribunal Federal o bien a los tribunales de la Ciudad Autónoma, pero en ningún caso a la jurisdicción de los tribunales federales, solicitando la imposición de costas por su orden (actuación n° 1805149/2022 y sus adjuntos).

En este estado es remitida la causa a fin de emitir opinión.

III. Con relación al planteo de incompetencia incoado, cabe destacar que el artículo 117 de la Constitución Nacional prevé que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ejerce su jurisdicción originaria y exclusivamente en los asuntos en los que alguna provincia fuese parte, privilegio que fue expresamente invocado por la actora al contestar el traslado de la excepción articulada en la causa.

Al respecto, cabe recordar que el Tribunal Cimero reconoció que "... la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales, y por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional y art. 1º, inc. 1 de la ley 48 y art. 24, inc. 1, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467)" (*Fallos*: 342:533).

En ese contexto, dado que el GCBA demanda a un organismo del Estado Nacional, quien ha explicitado su preferencia por el fuero federal, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación reseñada corresponde sustanciar la demanda en la instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia, cualquiera sea la materia del pleito.

IV. En estos términos se tenga por contestada la vista conferida.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de julio de 2022



GERARDO ROMÁN BATTIATO
FISCAL DE 1º INSTANCIA
gbattiato@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
11/07/2022 10:04:21

Se ha dejado nota electrónica.

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°7

Número de causa: EXP 189101/2021-0

CUIJ: J-01-00189101-0/2021-0

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 12/07/2022 09:42:06

TOYOS CRISTOBAL - CUIL 20-24788488-3

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7

GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 189101/2021-0

CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0

Actuación Nro: 1945399/2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- I

Por devueltos.

Téngase presente el dictamen que antecede. Hágase saber.

Pasen los **Autos para Resolver.**

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 1945399/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 05/08/2022 10:51

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4

Se ha dejado nota electrónica.

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°7

Número de causa: EXP 189101/2021-0

CUIJ: J-01-00189101-0/2021-0

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 05/08/2022 14:30:11

TOYOS CRISTOBAL - CUIL 20-24788488-3

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7
GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Número: EXP 189101/2021-0
CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0
Actuación Nro: 2287299/2022

Ciudad de Buenos Aires, de agosto de 2022.- v

Y VISTOS: los autos señalados en el epígrafe venidos a despacho a fin de resolver la cuestión de competencia planteada y,

CONSIDERANDO:

1. Que a fs. 1/30 del expediente digital la parte actora promueve la presente ejecución fiscal contra el Servicio Administrativo Financiero Biblioteca Nacional por la suma de $ 529.338,12, en concepto de impuesto inmobiliario, tasa retributiva de los servicios de ABL, mantenimiento y conservación de sumideros

2. Que a fs. 41/53 se presenta la demandada y opone, entre otras defensas, la excepción de incompetencia.

3. Que a fs. 84/105 la actora contestó el traslado conferido y prestó conformidad con la remisión de estos autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Previo a resolver la cuestión, se remiten las presentes actuaciones a la Fiscalía con el objeto de que se expida sobre la competencia de este Juzgado y con la AD Nro: 1945399/2022 quedan los autos para resolver.

4. Que, en tales términos, habiendo dictaminado el Ministerio Público Fiscal, corresponde por razones de economía procesal remitirse a los fundados argumentos allí desarrollados que quien suscribe comparte y hace suyos.

Por lo tanto, **RESUELVO:**

1. Declararme incompetente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, declinando el conocimiento sobre ellas en favor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a sus efectos.

2. Firme la presente, comuníquese a la Secretaría General del fuero mediante oficio de estilo.

3. Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese mediante el sistema informático EJE, notifíquese a las partes y al **Ministerio Público Fiscal** en su *público despacho*.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 2287299/2022

Protocolo Nº 1558/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 24/08/2022 12:03

Elena Amanda Liberatori
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO Nº 4

CAYT

JUZGADO N°4
SECRETARÍA N°7

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO
AV. DE MAYO 654, PISO 1 - CABA

B

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
NÚMERO: 355318 / 2022
CUIJ: C-01-00355318-9

Destinatario: **FORNES, ROBERTO HERNAN (GCBA)**	
Domicilio electrónico: **20224301600**	
Tipo domicilio: **CONSTITUIDO ELECTRÓNICO**	**Carácter:** **NORMAL**
Expediente: EXP 189101/2021-0 CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0	Con habilitación, día y hora: NO
Observaciones:	

Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados **GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Expte. Nº EXP 189101/2021-0** que tramitan ante este Tribunal, se ha dispuesto notificarlo de la/s actuación/es que a continuación se detalla/n y que se adjunta/n a la presente:

Ciudad de Buenos Aires, de agosto de 2022.- v Y VISTOS: los autos señalados en el epígrafe venidos a despacho a fin de resolver la cuestión de competencia planteada y, CONSIDERANDO: 1. Que a fs. 1/30 del expediente digital la parte actora promueve la presente ejecución fiscal contra el Servicio Administrativo Financiero Biblioteca Nacional por la suma de $ 529.338,12, en concepto de impuesto inmobiliario, tasa retributiva de los servicios de ABL, mantenimiento y conservación de sumideros 2. Que a fs. 41/53 se presenta la demandada y opone, entre otras defensas, la excepción de incompetencia. 3. Que a fs. 84/105 la actora contestó el traslado conferido y prestó conformidad con la remisión de estos autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Previo a resolver la cuestión, se remiten las presentes actuaciones a la Fiscalía con el objeto de que se expida sobre la competencia de este Juzgado y con la AD Nro: 1945399/2022 quedan los autos para resolver. 4. Que, en tales términos, habiendo dictaminado el Ministerio Público Fiscal, corresponde por razones de economía procesal remitirse a los fundados argumentos allí desarrollados que quien suscribe comparte y hace suyos. Por lo tanto, RESUELVO: 1. Declararme incompetente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, declinando el conocimiento sobre ellas en favor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a sus efectos. 2. Firme la presente, comuníquese a la Secretaría General del fuero mediante oficio de estilo. 3. Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Regístrese mediante el sistema informático EJE, notifíquese a las partes y al Ministerio Público Fiscal en su público despacho.

Adjuntos:

Actuación Nº 2287299/2022 Fdo. por LIBERATORI, ELENA AMANDA - JUEZ/A

Queda Ud. notificado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de agosto de 2022

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 355318/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 24/08/2022 13:16

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4

CAYT

JUZGADO N°4
SECRETARÍA N°7

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO
AV. DE MAYO 654, PISO 1 - CABA

B

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
NÚMERO: 355320 / 2022
CUIJ: C-01-00355320-1

Destinatario: **TOYOS, CRISTOBAL (BIBLIOTECA NACIONAL)**	
Domicilio electrónico: **20247884883**	
Tipo domicilio: **CONSTITUIDO ELECTRÓNICO**	**Carácter:** **NORMAL**
Expediente: EXP 189101/2021-0 CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0	Con habilitación, día y hora: NO
Observaciones:	

Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados **GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Expte. Nº EXP 189101/2021-0** que tramitan ante este Tribunal, se ha dispuesto notificarlo de la/s actuación/es que a continuación se detalla/n y que se adjunta/n a la presente:

Ciudad de Buenos Aires, de agosto de 2022.- v Y VISTOS: los autos señalados en el epígrafe venidos a despacho a fin de resolver la cuestión de competencia planteada y, CONSIDERANDO: 1. Que a fs. 1/30 del expediente digital la parte actora promueve la presente ejecución fiscal contra el Servicio Administrativo Financiero Biblioteca Nacional por la suma de $ 529.338,12, en concepto de impuesto inmobiliario, tasa retributiva de los servicios de ABL, mantenimiento y conservación de sumideros 2. Que a fs. 41/53 se presenta la demandada y opone, entre otras defensas, la excepción de incompetencia. 3. Que a fs. 84/105 la actora contestó el traslado conferido y prestó conformidad con la remisión de estos autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Previo a resolver la cuestión, se remiten las presentes actuaciones a la Fiscalía con el objeto de que se expida sobre la competencia de este Juzgado y con la AD Nro: 1945399/2022 quedan los autos para resolver. 4. Que, en tales términos, habiendo dictaminado el Ministerio Público Fiscal, corresponde por razones de economía procesal remitirse a los fundados argumentos allí desarrollados que quien suscribe comparte y hace suyos. Por lo tanto, RESUELVO: 1. Declararme incompetente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, declinando el conocimiento sobre ellas en favor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a sus efectos. 2. Firme la presente, comuníquese a la Secretaría General del fuero mediante oficio de estilo. 3. Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Regístrese mediante el sistema informático EJE, notifíquese a las partes y al Ministerio Público Fiscal en su público despacho.

Adjuntos:

Actuación Nº 2287299/2022 Fdo. por LIBERATORI, ELENA AMANDA - JUEZ/A

Queda Ud. notificado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de agosto de 2022

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 355320/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 24/08/2022 13:20

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4

"GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"

Expediente 189101/2021-0 - Juzgado 4 Secretaría 7

Fiscalía 1ra Inst. CAyT 1

En 24 de agosto de 2022 me notifico de lo resuelto y firmado digitalmente el 24/08/2022 (Actuación nro. 2287299/2022). Conste.

GERARDO ROMÁN BATTIATO
FISCAL DE 1º INSTANCIA
gbattiato@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
24/08/2022 13:57:39

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7
GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Número: EXP 189101/2021-0
CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0
Actuación Nro: 2323515/2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Por devueltos y por notificado, hágase saber.

Cúmplase con lo ordenado en la AD:2287299/2022 punto 2).

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 2323515/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 10/09/2022 08:13

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7
GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Número: EXP 189101/2021-0
CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0
Actuación Nro: 2499116/2022

OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de septiembre de 2022

Al Sr. Secretario General de la Cámara
Contencioso Administrativo y Tributario
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dr. Carlos Martín Debrabandere
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Secretaria a cargo de la Secretaría Nro. 7 del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires Nº 4, en los autos caratulados "**GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Expte. Nº EXP 189101/2021-0**, a fin de poner en su conocimiento que se ha declarado la incompetencia del Tribunal.

La resolución que lo ordena dice: "Ciudad de Buenos Aires, 24 de agosto de 2022.- **Y VISTOS, CONSIDERANDO**: ...En consecuencia, **RESUELVO:** 1. Declararme incompetente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, declinando el conocimiento sobre ellas en favor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a sus efectos. 2. Firme la presente, comuníquese a la Secretaría General del fuero mediante oficio de estilo. 3. Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. ……..Fdo. Elena Liberatori – Jueza"

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 2499116/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 15/09/2022 12:50

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7
GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Número: EXP 189101/2021-0
CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0
Actuación Nro: 2563386/2022

Se deja constancia que el día de la fecha se cumplió con la remisión de los autos a la Corte Suprema De Justicia de la Nación (Se adjunta comunicación electrónica al presente)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 2563386/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 15/09/2022 14:49

Victoria Uberto
PROSECRETARIO/A
ADMINISTRATIVO/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO Nº 4

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Remisión Incompetencia EXP 189101/2021-0.

juzcayt4sec7
jue 15/09/2022 02:29 p.m.
Para: csjnl@pjn.gov.ar

Responder a todos |

Elementos enviados

Estimados/as,

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir las actuaciones en formato digital en virtud de la incompetencia decretadas en autos **"GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Expte. Nº EXP 189101/2021-0.**
Visto las restricciones de tamaño para el envío de archivos impuesta por la plataforma oficial de correo se adjuntan al presente el siguiente vínculo para su descarga desde el Drive de Juscaba
https://drive.juscaba.gob.ar/s/DQQ5RacpD4MLrk5



Juscaba
drive.juscaba.gob.ar

Juscaba - Poder Judicial - Ciudad de Buenos Aires

Le solicitamos tengan a bien confirmar recepción del presente correo electrónico.
Saludos cordiales.

Juzgado Nº4 Secretaria Nº7

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

MANIFIESTA- SOLICITA REMISION

Señor Juez:

Roberto Hernán Fornes, abogado, inscripto al Tº 67 Fº 819 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ BIBLIOTECA NACIONAL s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 189101/2021-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- Que atento al estado en autos, vengo por la presente a manifestar que ante la excautiva búsqueda del presente proceso en PJN y no teniendo resultados positivos, en el día de la fecha me presente ante la mesa de entrada de la CSJN con las copias de las actuaciones 2563386/2022 y su adjunto - 2499116/2022, en el cual me indicaron que nunca fue remitido a la CSJN ya que el mail al cual fue enviado (csjnl@pjn.gov.ar) no existe, y consecuencia de la inexistencia nunca se contestó por parte de la CSJN la recepción del mismo.

Asimismo, indicaron que el mail donde se debe remitir el expediente en Drive de Juscaba es juiciosoriginarios@csjn.gov.ar y deben confirmar la recepción.

II.- Que conforme lo manifestado en el punto precedente, solicito se remita dicho proceso correctamente a la CSJN a fin de proseguir la ejecución fiscal.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983 - 2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°7

Número de CAUSA: EXP 189101/2021-0

CUIJ: J-01-00189101-0/2021-0

Escrito: MANIFIESTA- SOLICITA REMISION

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 21/06/2023 09:35:49

FORNES ROBERTO HERNAN - CUIL 20-22430160-0

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA N°7
GCBA CONTRA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Número: EXP 189101/2021-0
CUIJ: EXP J-01-00189101-0/2021-0
Actuación Nro: 1540240/2023

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, et

En atención a lo manifestado, remítanse nuevamente las presentes actuaciones al correo denunciado en la presentación a despacho, a los mismos fines y efectos que el ordenado en la AD 2287299/2022 .

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:189101/2021-0 CUIJ J-01-00189101-0/2021-0|ACT 1540240/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 30/06/2023 13:12

Noelia Alejandra Villarino
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4